

mente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad estimado en 0,6, si bien la Delegación Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4. Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5. La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un Boletín extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado dándose por enterado y visado por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado Boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6. Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (apartado 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7. Transcurrido un mes, a contar desde la fecha de su expedición del Boletín a que se refiere el punto quinto, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que éstos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (Instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas en primera instancia por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES Madrid-Capital

RELACION DETALLADA DE FINCAS Y DISTRITOS

- Distrito municipal.—Calle y números*
 1.—Molino de Viento, 1.
 16.—Vizconde de los Asilos, 4.
 16.—Arturo Soria, 22.
 1.—Los Irlandeses, 3, 5, 9, 13, 15.
 1-2.—Toledo, 80.

16.—Plaza de la Reverencia, 2, sin número.

16.—Elfo, 142, 146, 148, 150.
 16.—Doctor Vallejo, 8, 10, 20, 118.
 16.—Sambara, 129, 133, 135, 137, 139, 143, 145.

16.—Pileo, 9, 11, 20, 22, 24, 26, 28.
 16.—Gabasti, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 37, 39.

16.—Virgen del Lluc, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 85, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130.

17.—Cubillos, 2, 4, 6, 8.
 17.—Villalazán, 2, 4, 6, 8.

17.—Morales del Rey, 2, 4, 6, 8.
 17.—Fuente la Peña, 2, 4, 6, 8.
 17.—Montamarta, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7

(mercado), 9, 11, 13, 15, 17, sin número.
 17.—Cerezal, 1, 3, 5, 7, 9, 11.
 17.—Muelas del Pan, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11.

17.—Sayago, 1, 3.
 17.—Ribadelago, 1, 3.
 17.—Vidriales, 1, 2, 3, 4.

17.—Lerillas, 1, 3, 5, 7, 9, 11.
 17.—San Román del Valle, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 13 A-B-C-D, 14 A-B-C-D, 15, 15 A-B-C-D, 17, 19, sin número.

17.—Castroverde, 1, 3, 5, 7.
 17.—Tardobispo, 1, 3, 5, 7.
 17.—Palanquinos, 1, 3, 5, 7, 9, 11.

17.—Junquera, 1, 3, 5, 7, 9, 11.
 17.—Aspariegos, 1, 3, 5, 7.
 17.—Alcañices, 1, 3, 5, 7.

17.—Pobladora del Valle, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 36, 38, 42, 44, 46, 48, 50.
 17.—Tabara, 1, 3, 5, 7, 9, 11.

17.—Pego, 1, 3, 5, 7.
 17.—Pedralba, 1, 3, 5, 7.
 17.—Río Conejos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 18.

17.—Transmonte, 2, 4, 6, 8, 10, 12.
 17.—Amposta, sin número (Colegio Nacional).

A. P. al lado de caseta.
 4.—Núñez de Balboa, 46, con vuelta a Ayala, 52.

4.—Ayala, 31, 37, 44, 45, 46, 48, 48 D, 50.

1-2.—Toledo, 76, 78.
 16.—San Pablo, 2, 3.

16.—Arturo Soria, 257, 262, 263, 265, 267, 271, 275.
 16.—San Juan de Avila, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.

16.—Movinda, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19.

17-16.—Albasanz, 29, 31, 33.
 17.—Valentín Beato, 7.
 16.—Gutiérrez de Cetina, 20 D.

17.—Circe, 17, 19 bis, 21.
 17.—Sifide, 1.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.629) (O.—42.585)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA 26EL-1.614

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Tiene su origen en la línea de servicio de Fuencarral-San Agustín a la factoría de "Tramesa" y finalizará en la E. T. de Tres Cantos.

c) Finalidad de la instalación: Creciente demanda en el consumo de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., de doble circuito, de 0,360 km., atraviesa la provincia de Madrid y dentro de ésta el término municipal de Colmenar Viejo, conductor Al-Ac de 181,6 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de vidrio templado de caperuza y vástago, modelo E-70/127. Estos aisladores se dispondrán formando cadenas de cinco elementos.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.569.200 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.687) (O.—42.625)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA 26A-3.489 y 26AL-849

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y una línea de A. T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Comunidad de Propietarios. Representada por don Luis Javier Moreno Piquero.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Fresnedillas de la Oliva (Madrid), carretera Navalagamella-Fresnedillas de la Oliva, km. 1,5. Instalador: "Montajes Eléctricos, S. A.", calle San Antonio de Padua, 38.

c) Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica en B. T. a las parcelas comprendidas en dicha Comunidad.

d) Características principales: Centro de transformación intemperie de 100 KVA., 20.000/380-220 voltios, alimentado mediante línea aérea a 20.000 voltios, con origen en línea propiedad de "Hidroeléctrica Española, S. A." y final en el citado C. T. La longitud de esta línea será de 270 metros y en su construcción se empleará conductor Al-Ac de 31,10 milímetros cuadrados. Apoyos metálicos de 12 metros de altura y aisladores ARVI-32 y cadenas de amarre ELSA-1.503.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: Transformador: Pesetas 113.343. Línea: 535.934 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.688) (O.—42.626)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA 50A-2.228

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Instituto de Investigaciones Científicas.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Madrid, calle Serrano, número 117.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía para alimentar los receptores del edificio de dicho Instituto.

d) Características principales: Centro de transformación de 400 KVA., relación 15.000/20.000/220-127 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.301.720 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro

del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.689) (O.—42.627)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA 26A-3.490

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, intemperie, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Aurelio Noé Molinero.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Carretera C-100 Alcalá de Henares-Valdetorres, km. 27,400. Fuente el Saz. Domicilio: Calle del Apóstol Santiago, número 3, tercero D, Madrid.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la finca "Altagracia".

d) Características principales: Centro de transformación tipo intemperie de 25 KVA., 15.000/380-220 voltios, alimentado mediante línea aérea a 15.000 voltios, con origen en línea propiedad de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con una longitud de 54 metros, cruzando la carretera C-100 a la altura del p. k. 27,400 y final en el citado C. T. Se empleará conductor Al-Ac LA-30, apoyos metálicos de 9,8 metros y aisladores tipo cadena.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 581.746 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.690) (O.—42.628)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita: 50E-1.939

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, núm. 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación situada en Villa del Prado (Madrid), calle Generalísimo, sin número, compuesta por un transformador de 630 KVA. a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante línea aérea Villa del Prado-Encinar del Alberche.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Generadoras de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.789-1) (O.—42.741)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

50E-1.940

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, núm. 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación situada en Navalcarnero (Madrid), polígono industrial de Navalcarnero, entre las parcelas 6 y 7, compuesta por un transformador de 630 KVA., a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante línea aérea a 15 KV., Villaviciosa-Navalcarnero.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.789-2) (O.—42.742)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

50E-1.941

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, núm. 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación situada en Vicálvaro (Madrid), compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, calle de Andrés Gómez, con vuelta a Celestino Coble de entrada a 15 KV. subterráneo, procedente del C. T. avenida de Artilleros y salida de otro al C. T. Julio Centeno Barrión.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.789-3) (O.—42.743)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

50E-1.942

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, núm. 53, solicitando autorización para la instala-

ción de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación situada en la finca de la Concepción, carretera de Ajalvir-Vicálvaro, kilómetro 13,500, compuesta por dos transformadores de 630 KVA., cada uno a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante cable de entrada a 15 KV., procedente de la línea aérea existente.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.789-4) (O.—42.744)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

50E-1.943

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, núm. 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación situada en San Martín de la Vega (Madrid), kilómetro 5,6 de la carretera de Pinto a San Martín de la Vega, polígono industrial AIMAYR (caseta II), compuesta por un transformador de 630 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante cable de entrada a 15 KV. subterráneo, procedente del C. T. III al C. T. V. de esta urbanización.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.789-5) (O.—42.745)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

50E-1.944

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, núm. 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación situada en San Martín de la Vega (Madrid), kilómetro 5,6 de la carretera de Pinto a San Martín de la Vega, compuesta por un transformador de 630 KVA., relación 15.000/380-220 voltios (caseta VIII), alimentada desde el C. T. VII y salida al C. T. IX, de este polígono.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos

2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.789-6) (O.—42.746)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

50E-1.945

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, núm. 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación situada en San Martín de la Vega (Madrid), kilómetro 5,6 de la carretera de Pinto a San Martín de la Vega, polígono industrial AIMAYR, caseta I, compuesta por un transformador de 630 KVA., relación 15.000/380-220 voltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.789-7) (O.—42.747)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

50E-1.946

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, núm. 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación situada en Madrid, calle de Lira, número 1, compuesta por dos transformadores de 630 KVA., cada uno a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante cable de entrada a 15 KV. subterráneo, procedente del C. T. sito en Doctor Esquerdo, 155 y salida del C. T. de abonado "Michelin".

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trá-

mites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.789-8) (O.—42.748)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

50E-1.947

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, núm. 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 50E-1.947, situada en Madrid, calle de Vizconde de Arlesón, número 22, compuesta por dos transformadores de 630 KVA., cada uno a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante cable de entrada a 15 KV. subterráneo, procedente del C. T. de San Moisés, número 28 y salida de otro al C. T. Imagen Puerto de la Morcuera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.789-9) (O.—42.749)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

50E-1.948

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, núm. 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación situada en Vicálvaro (Madrid), calle de Fundiciones, sin número, compuesta por un transformador de 630 KVA., a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante línea aérea próxima.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.789-10) (O.—42.750)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

50E-1.949

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, núm. 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 50E-1.949, situada en Villarejo de Salvanés (Madrid), calle Nueva, sin número, compuesta por un transformador de 630 KVA., a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante cable de llegada procedente de línea aérea de 15 KV. que une el pueblo de Perales de Tajuña con Villarejo de Salvanés.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.789-11) (O.—42.751)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando de Lorenzo Martínez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Mercedes Mateo Martínez, contra "Reguero, S. A." y otros, en reclamación por invalidez, registrado con el número 1.675 de 1980, se ha acordado citar a "Reguero, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de julio, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Reguero, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.193)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Toledo por doña Luciana de la Rosa Dorado con la «Compañía General Española de Seguros», y otra, sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Número...—Madrid, 6 de febrero de 1981.—Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juz-

gado de primera instancia de Toledo, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, en situación de estrados por su incomparecencia ante esta Sala; doña Luciana de la Rosa Dorado; como demandada y primer apelante, «La Central Española Mutual de Circulación, Obras, Viviendas e Industrias» («CEMCOVI»), representada por la Procurador doña María Isabel Jiménez Andisilla, y defendida por el Letrado don Pablo Fernández Sancho; y de otra, como demandada y segundo apelante, la «Compañía General Española de Seguros, S. A.», representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, y defendida por el Letrado doña Beatriz Sánchez Castilla, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que con estimación total del recurso de apelación interpuesto por «Compañía General Española de Seguros, Sociedad Anónima», y con estimación parcial de igual clase formulado por «Central Española Mutual de Circulación, Obras, Vivienda e Industria» («CEMCOVI»), contra la sentencia dictada en la primera instancia por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia de Toledo, con fecha 20 de abril de 1979; revocamos la expresada resolución y en su lugar: A) Con relación al recurso de «Compañía General Española de Seguros, S. A.», declaramos la nulidad de todo el juicio ejecutivo, en cuanto a expresada compañía respecta. B) Con relación al recurso interpuesto por «CEMCOVI», no ha lugar a declarar la nulidad del juicio; pero sí a acoger su alegación de plus petición en méritos de la cual mandamos seguir adelante la ejecución en su contra despachada a instancia de doña Luciana de la Rosa Dorado, hasta que sea pagada a la misma la cantidad de cuarenta mil pesetas de principal. Todo ello sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes litigantes, de las costas de ninguna de las dos instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y se publicará mediante edictos por la incomparecencia de doña Luciana de la Rosa Dorado, si dentro del término de segundo día no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Salcedo.—Jesús Carnicero.—Fernando Menéndez.—Francisco J. Ruiz Ocaña.—Juan García Murga (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada fue la sentencia que antecede por el Ilmo. señor don Juan García Murga Vázquez, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública de la misma, el día de su fecha, de lo que yo el Secretario certifico.—José Dancausa Gras (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandante y apelada incomparecida, doña Luciana de la Rosa Dorado, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a 10 de abril de 1981.—El Secretario de la Sala (Firmado).

(G. C.—4.423) (C.—669)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa Gras, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 129-79, dimanado de autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, aparecen los particulares siguientes:

Sentencia

En Madrid, a 25 de junio de 1980. Vista ante la Sala Primera de lo Civil

de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares, seguidos entre partes de una como demandante apelante don Jesús Martínez Martínez, representado por la Procurador doña María Luz Albarca Medina, y defendido por el Letrado don José L. Corano Fernández, y de otra, como demandada, en situación de estrados por su incomparecencia ante esta Sala, doña Engracia García Ibáñez, y como demandado, apelado don Enrique Miguel Lázaro, representado por el Procurador don José-Luis Granizo García-Cuenca y defendido por el Letrado don Fernando Quintana García de Moral, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el actor don Jesús Martínez Martínez contra la sentencia dictada en este juicio por el Ilmo. señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares con fecha 28 de octubre de 1978, la que revocamos íntegramente, y estimando en parte la demanda instada por aquel actor, de cuyo resto absolvemos a los demandados don Enrique Miguel Lázaro y doña Engracia García Ibáñez, condenamos a éstos a que satisfagan a aquél la cantidad de 11.076 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.—Así... Siguen las firmas.—Publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación en forma a doña Engracia García Ibáñez, expido la presente, que firmo en Madrid, a 8 de abril de 1981.—El Secretario de la Sala, don José Dancausa Gras (Firmado).

(G. C.—4.424) (C.—670)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa Gras, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 118-79, dimanado de autos de juicio de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 15 de Madrid número 1.296-78, aparecen los particulares siguientes:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 23 de septiembre de 1980.—Vista por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la apelación de los autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 15 de Madrid, seguidos entre partes: de la una, y como demandante apelada, «Celestino Junquera, S.L.», con domicilio social en Madrid, Comandante Zorita, 46, sin representación ni defensa por su incomparecencia en esta segunda instancia; y de la otra, y como demandada apelante, don Miguel Villar Gómez, ingeniero de caminos y vecino de Madrid, Sándalo, 5, representado por el Procurador don Eduardo-Jesús Sánchez Álvarez y dirigido por el Letrado don Francisco Rubio Navas, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del apelante don Miguel Villar Gómez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 15 de esta capital, con fecha 27 de enero de 1979, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante don Miguel Villar Gómez.—Así, por esta nuestra sentencia...—Siguen las firmas.—Publicada en legal forma en el mismo día.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación en legal forma a «Celestino Junquera, S.L.», expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de abril de 1981.—El Secretario de la Sala, José Dancausa Gras (Firmado).

(G. C.—4.425)

(C.—671)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernard, Secretario de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 574 de 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número ciento doce.—Sala Segunda de lo Civil.—Ilmos. señores. — Don José López Borrascá.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Miguel Sáenz Adán.—Don Alberto Leiva R. y don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 6 de marzo de 1981.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil, de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia número 18 de esta capital, seguidos entre partes, de una como demandante y hoy apelante don Peter Haarmann, mayor de edad, casado, médico y con domicilio en Dusseldorf (Alemania), representado por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri y defendido por el Letrado don David González Sevilla; y de otra como demandado y hoy apelado don Juan Gallego Cuevas, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Isidro del Valle Lozano y defendido por el Letrado don Joaquín Álvarez Gay; y de otra también como demandada y hoy apelada doña Victorina González Casado, mayor de edad, casada y de esta vecindad, que por su incomparecencia ante esta superioridad, se han entendido en cuanto a ella las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en los autos originales, de que dimana el rollo de Sala, con fecha treinta de mayo de 1979 por el Ilmo. señor Juez del Juzgado de primera instancia número 18 de esta capital, y, en su consecuencia, debemos condenar y condenamos a los demandados don Juan Gallego Cuevas y doña Victoria González Casado a pagar al demandante don Peter Haarmann la cantidad de veinticinco mil pesetas, con sus intereses legales desde la firmeza de esta resolución, sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a la demandada no comparecida en esta Audiencia, caso de no solicitar la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente votó en Sala, y no pudo firmar. Luis H. Santonja.—Miguel Sáenz Adán.—Alberto Leiva Rey.—Juan Calvente Pérez (Rubricados).

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado don Juan Calvente Pérez, ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil, de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario certifico.—Mario Buisán (Rubricado).

Es copia conforme con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a la demandada y apelada doña Victoria González Casado, incomparecido, que expido y firmo en Madrid, a 3 de abril de 1981.— El Secretario de la Sala (Firmado). (G. C.—4.403) (C.—678)

Audiencia Provincial de Madrid

EDICTO

La Ilma. Sala de lo Penal, sección tercera de esta Audiencia Provincial de Madrid, en la causa 34-78 del Juzgado de Instrucción de Madrid 7, seguida por delito de cheques sin fondos, seguida contra Francisco Manuel Martín Jiménez, se ha acordado requerir a doña Inés Arias Garita-Onaindía, nacida en Laroca o Daroca, Orense, el día 2 de enero de 1950, hija de Luis y de Inés, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Paracuellos del Jarama, con D.N.I. 51.962.536, esposa del mismo y fiadora en su día para la libertad provisional de su referido esposo y que le fue concedida; a fin de que manifieste donde se encuentre el mismo y teniéndose conocimiento de que ha fallecido diga dónde está inscrita su defunción, y en cuanto a la indemnización prestada, caso de no comparecer dicha señora se decretará el ingreso de la misma en la Delegación de Hacienda a disposición de dicha fiadora.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento en forma extendiendo la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).— El Presidente (Firmado). (G. C.—4.034) (B.—3.672)

Audiencia Provincial de Almería

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Lara Casallo (a) «El Pata», hijo de José y de Dolores, nacido en Madrid el día 3 de julio de 1958, domiciliado en Madrid, Ronda Sur, número 163, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería a responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el sumario número 100 de 1978, promotor del Juzgado de Instrucción número 1 de Almería, sobre utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, con el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captación del mismo, que será ingresado en prisión por dicho procedimiento a disposición de la citada Audiencia Provincial. Dado en Almería, a 2 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). (G. C.—4.079) (B.—3.795)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Almería, en autos ejecutivos número novecientos treinta y seis de mil novecientos setenta y cinco-H, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Raso Corujo, en nombre y representación del «Banco Europeo de Negocios, Sociedad Anónima» (EUROBANCO); don Juan Alapont Fenollosa y su esposa, doña

Rosa María Navarro Esteve, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Local número siete. Piso segundo exterior de la izquierda, mirando a la fachada, con entrada independiente por la escalera de uso común, a la que saca puerta señalada con el número cinco, de un edificio en Valencia, calle del Cardenal Benlloch, esquina a la de Campoamor, demarcado con el número ochenta y cuatro, hoy número ochenta y dos, de la primera de las citadas calles. Se halla destinado a vivienda y se compone de vestíbulo, comedor, cinco dormitorios, cocina con despensa, cuarto de baño y cuarto de aseo. Ocupa una superficie útil de ochenta y cinco metros cuadrados y dos decímetros cuadrados, y linda: por frente e izquierda, entrando, con los generales del edificio, o sea, por el frente, con calle del Cardenal Benlloch; por izquierda, con resto de finca de donde se segregó el solar, y por espaldas, con la habitación o piso puerta número seis.—Cuota: 31,15 por 100.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Valencia, al tomo 716, libro 29 de la sección segunda de Afueras, folio 78, finca 2.021, inscripción tercera.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día seis de julio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de dos millones cien mil pesetas, en que ha sido tasado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para la debida publicidad en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid expido el presente en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Rafael Estévez Fernández. (A.—32.593)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en resolución dictada en autos número sesenta y uno de mil novecientos ochenta, seguidos por el «Banco de Crédito a la Construcción», contra la entidad «Lloret y Llinares, S. A.», tiene acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Buque congelador con casco de acero, denominado «Alvica». Eslora total, 64,60 metros; eslora entre perpendiculares, 56,30 metros; manga, 11,40 metros; puntal a la cubierta superior, 7,40 metros; puntal a la cubierta inferior, cinco metros; calado, 4,80 metros; arqueo, aproximado, 1,150 T. R. B.; potencia del motor, 1,850 Ove; velocidad máxima, 12,50

nudos.—Inscrito en el Registro de Vigo. Su valor: Sesenta y un millones doscientas mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día dieciséis de julio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente el diez por ciento de la segunda subasta.

Que se acepta la titularidad del mismo y condiciones de la subasta, estando los autos y certificaciones de manifiesto en Secretaría; y

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—32.681)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil seiscientos nueve de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de «Blackwood Hodge España, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, contra don Santiago Herrero Fernández, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta mil trescientas noventa y cuatro pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder del mismo, vecino de Nombela, calle de Santiago, sin número, y que son los siguientes:

Una máquina marca «Michigan»-85.

Una máquina marca «Jhon Deere»-50-A, con pala y retro.

Otra máquina, «Fiat»-FL-8.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, uno, el día catorce de julio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setecientos setenta y cinco mil pesetas, en que fueron tasados los expresados muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Juan José Vizcaino.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José de Asís. (A.—32.584)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En el procedimiento judicial número mil quinientos catorce de mil novecientos ochenta-B-uno, seguido en este Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid, a instancia del «Banco Español de Crédito», representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra don Enrique José Durán Callejón, sobre ejecución de préstamo hipotecario (artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria), se ha acordado sacar a la venta pública, en segunda subasta, la siguiente finca:

«Solar en El Ejido, término de Dalías (Almería), de forma rectangular, tiene diez metros de fachada, mira a Poniente a una calle de diez metros de anchura por veinte de fondo. Superficie: Doscientos metros cuadrados. Linda: derecha, entrando, finca matriz de que se segrega; izquierda, calle de ocho metros de anchura; fondo, José Durán.—Inscrita en el Re-

gistro de la Propiedad de Berja, tomo 992, libro 336, folio 49 vuelto, finca número 25.163.

Condiciones

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día seis de julio de este año, a las once de la mañana.

Segunda

Servirá de tipo la cantidad de un millón quinientas ochenta y ocho mil quinientas pesetas y no se admitirán posturas inferiores al tipo.

Tercera

Los licitadores deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o establecimiento autorizado el diez por ciento del tipo.

Cuarta

El importe del precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Quinta

Los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro y los autos están de manifiesto en el Juzgado para su examen; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir a otros, y las cargas y gravámenes anteriores y los créditos preferentes, si los hubiere, al que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—32.586)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número mil seiscientos veintiocho de mil novecientos setenta y ocho-G-dos, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Pozas Granero, en nombre y representación de «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», contra don Máximo Pedrero Hernández, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados, siguientes:

Una furgoneta marca «Ebro-Siata», matrícula M-0763-CM.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el del precio de valoración, con rebaja del veinticinco por ciento, que asciende a ciento cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado don Máximo Pedrero Hernández, con último domicilio conocido en Alcalá de Henares, calle del Gran Canal, ocho, séptimo C, si bien actualmente, y según las actuaciones, se halla en ignorado paradero.

Cuarta

El remate podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero, debiendo el rematante hacer efectivo el total importe de la compra dentro de los tres días siguientes a la subasta.

Dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.591)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, en procedimiento sumario número ochocientos noventa y nueve de mil novecientos ochenta, promovido por el Procurador señor Ortiz Solórzano, en nombre del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra don Antonio Granados Sancho, don José Antonio Valero Nieto y don Angel Posada Garrote, sobre efectividad de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, la siguiente:

"77.—Vivienda letra E del piso séptimo del edificio número treinta y tres de la calle de Gasset y Artime, de Alicante. Mide ochenta y un metros y noventa y dos decímetros cuadrados útiles. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, terraza en fachada y galería al patio. Linderos, llegando del descansillo de la escalera: derecha, vivienda letra F del mismo piso y edificio; izquierda, ascensor, patio de luces y vivienda letra B del propio piso y edificio; fondo, calle de San Pablo y, en parte, la vivienda letra F antes citada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante, Ayuntamiento de Alicante, sección primera, tomo 1.280, libro 276, folio 153, finca 16.346, inscripción segunda".

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día veintiocho de septiembre próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que dicha finca sale a subasta en la suma de ciento cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y una pesetas, en que ha sido tasada la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia, "Boletín Oficial" de la provincia de Alicante y tablón de anuncios de este Juzgado, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.683)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, en los autos del artículo ciento treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil, número mil seiscientos dieciséis de mil novecientos setenta y nueve-AM, se anuncia a la venta en pública subasta por segunda vez, por veinte días y tipo de valoración, rebajado en un veinticinco por ciento, de la siguiente:

Planta sexta derecha o ático. Piso sexto derecha o ático de la casa señalada con

el número ocho de la calle de Cedaceros, con vuelta a la de Arlabán, de Madrid. Consta de varias dependencias y servicios. Tiene una superficie de sesenta y un metros cuadrados. Linda: al Norte, patio y casa número seis de la calle de Cedaceros; Sur piso vivienda izquierda de la misma planta y calle de Arlabán; al Este, piso vivienda izquierda de la misma planta, rellano de la escalera y patio, y al Oeste, casa número siete de la calle de Arlabán.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.254 del archivo, folio 36, finca número 57.680, inscripción segunda, con fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Tasada en la escritura de préstamo base de estos autos en la suma de dos millones quinientas mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día seis de julio próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo, rebajado en un veinticinco.

Que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.594)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que el día veintinueve de julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en este Juzgado —plaza de Castilla, segunda planta—, y por tercera vez, la subasta pública de la finca que se dirá, acordada en juicio ejecutivo número novecientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, promovido por el "Banco de Santander, S. A. de Crédito", contra la entidad "La Hondura, Sociedad Anónima", domiciliada en la carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 31,330, Valdemoro, con las condiciones siguientes:

Primera

Sale esta tercera subasta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento de la segunda, que fué de doce millones ciento noventa y tres mil quinientas pesetas, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

La aprobación del remate se llevará a cabo conforme ordena el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera

Se entenderá que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

Los títulos de propiedad se hallan supeditados por certificación del Registro, unida a autos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia o defecto de los mismos.

Bienes objeto de subasta

Tierra de secano, en Valdemoro, al sitio El Barracón, de una hectárea sesenta y tres áreas, que linda: Norte, herederos de Socorro Hernández; Este, carretera de Andalucía; Sur, Angel López Rodríguez,

y Oeste, Basilia Navarro García y Benita García Navarro.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 571, folio 129, finca núm. 3.824.

Según el perito tasador, sobre dicha finca, cercada toda ella a falta tan solo de la malla metálica, existen las siguientes construcciones: a) Edificio de dos plantas de cien metros cuadrados, aproximadamente, de planta, destinado a recepción y oficinas. b) Edificio de una planta de cuatrocientos metros cuadrados, destinado a almacén. c) Edificio conteniendo maquinaria para calentamiento de las naves de ciento diez metros cuadrados. d) Naves - invernaderos diversos, con una superficie de mil doscientos metros cuadrados. e) Zona de aparcamiento a la entrada, sin techumbre, de unos cien metros cuadrados. f) Rotonda a la entrada, con solado de hormigón en masa, amplia puerta metálica de dos hojas, otras dos laterales para personal y fuentecilla artística de piedra arenisca. Todo ello lo ha tenido en cuenta en la tasación y las medidas son aproximadas.

Y para su inserción con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.583)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: A los efectos prevenidos en la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, que por auto de esta fecha se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos, e insolvencia provisional, a la entidad "Mobiliario Escolar, S. A.", con domicilio social en Madrid, calle de Hermosilla, número veintiocho, y se ha mandado convocar a Junta general de acreedores de la suspensión, para cuya celebración se ha señalado el día diez de julio de mil novecientos ochenta y uno, a las diecisiete horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, número uno, planta tercera, a cuyo acto podrán concurrir los acreedores personalmente o por medio de apoderado con poder suficiente, con apercibimiento, de no verificarlo, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Manuel Telo Alvarez. — El Magistrado-Juez de primera instancia, Angel Llamas Amestoy.

(A.—32.589)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia, accidentalmente del número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil seiscientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", representado por el Procurador señor Hidalgo Senén, contra don Mauricio Ruiz-Moyano Fernández y doña Angela Gómez Valverde, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que se dirán, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencias de este Juzgado el día nueve de julio próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado, de esta provincia y en el de la de Sevilla, fijándose, además, en el tablón de anuncios de este Juzgado; haciéndose constar en ellos los siguientes extremos:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado

al efecto una cantidad igual, por lo menos, al tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tipo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercero

Que los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto

Que las cargas, censos y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Mitad indivisa de un piso derecha, situado en la planta cuarta alta de la casa en Sevilla y su calle de Niebla, número ochenta y ocho, con una superficie útil de 67,56 metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número dos de Sevilla, al tomo 364, libro 119, folio 37, finca número 6.665.

Valorado pericialmente en la suma de ochocientos mil pesetas.

Dado en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.582)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número ochocientos cuarenta y dos de mil novecientos ochenta, se siguen autos sobre ejecutivo a instancia del "Banco de Descuento, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra don Saturnino Trascasa Ortega, con domicilio en Madrid, avenida de Basilia, número diecinueve, en reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado saber a la esposa del demandado doña Josefina Arbide Santibáñez, en ignorado paradero, la existencia de este procedimiento a los efectos de lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario, así como el embargo trabado sobre la finca siguiente:

"Urbana número treinta y ocho, piso cuarto B en planta séptima, de construcción de la casa sita en Madrid, Clara del Rey, número veinte. Inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Madrid, al tomo 1.590, folio 223, finca número 55.863".

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la esposa de don Saturnino Trascasa Ortega, doña Josefina Arbide Santibáñez, a los efectos prevenidos en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario, expido y firmo el presente en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.682)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Román García Varela, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número doscientos seis de mil novecientos ochenta, seguidos a instancia de don José Daniel Jurado Román, representado por el Procurador don Casto García Domínguez, contra don Félix Remos Ramos y don Pedro Gómez Ruiz, en reclamación de cantidad, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, en los cuales se ha dictado re-

solución de esta fecha acordando sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a los dichos demandados en el aludido procedimiento, que a continuación se expresan, bajo las condiciones que también se dirán:

Bienes embargados

Lote I

Maquinaria:

- 1.—Una báscula marca "Bam", de 250 kilogramos de peso, tasada pericialmente en la suma de sesenta mil pesetas.
 - 2.—Un refrigerador marca "National", tasado en veinte mil pesetas.
 - 3.—Dos mesas de oficina, pequeñas, y otra mayor, con tapa de caoba y patas metálicas. Tasadas las dos primeras en diez mil pesetas y la otra en seis mil pesetas.
 - 4.—Un archivador de cinco cajones, valorado en cuatro mil pesetas.
 - 5.—Un archivador de un cajón, tasado en tres mil pesetas.
 - 6.—Un archivador de dos cajones, tasado en tres mil quinientas pesetas.
 - 7.—Una máquina registradora, marca "N. C. R.", pericialmente valorada en treinta mil pesetas.
 - 8.—Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti", modelo Tekne 3, tasada en treinta mil pesetas.
 - 9.—Una instalación completa de circuito cerrado de televisión, que tiene una pantalla y dos monitores. Tasada pericialmente en la suma de cien mil pesetas.
 - 10.—Cinco sillones metálicos, tapizados en skay. Tasados en once mil pesetas.
 - 11.—Una calculadora marca "Casio", modelo de mesa. Tasada en cuatro mil quinientas pesetas.
 - 12.—Sesenta metros de estanterías dobles, de cuatro bandas y cinco alturas diferentes. Tasadas en cien mil pesetas.
 - 13.—Tres máquinas registradoras, marca "Casio", modelo M-55-ER. Tasadas en noventa mil pesetas.
 - 14.—Una máquina registradora, marca "N. C. R.". Tasada en treinta mil pesetas.
 - 15.—Un mueble frigorífico, marca "Marmitta", modelo Nica. Tasado pericialmente en cien mil pesetas.
 - 16.—Un mueble frigorífico de charcutería, de tres metros de largo, marca "Frigor". Tasado en cien mil pesetas.
 - 17.—Un mueble frigorífico de iguales características y marca que el anterior, de dos metros. Tasado en sesenta y cinco mil pesetas.
 - 18.—Un mueble de unos dos metros de longitud, de congelación, de los llamados "lácteos". Tasado en ochenta mil pesetas.
 - 19.—Un mueble frigorífico de producción "Braun". Tasado en cien mil pesetas.
 - 20.—Un congelador de dos metros, marca "Bonnet". Tasado en cien mil pesetas.
 - 21.—Cuatro cámaras de frío, empotradas en la pared. Tasadas pericialmente en ciento setenta y cinco mil pesetas.
- Alimentos:
- 18.—Diecisiete jamones, de un peso, cada uno. Tasados en veinticinco mil quinientas pesetas.
 - 23.—Veintinueve cajas de mantecados de estuches cada caja, de "Fábrica Mata, Sociedad Anónima", de Alcaudete. Tasadas pericialmente en la suma de setecientos treinta y cinco pesetas.
 - 24.—Siete cajas de aceite de girasol, de quince botellas cada una. Tasadas en noventa mil ochocientas quinientas pesetas.
 - 25.—Cinco cajas de aceite de oliva, marca "Hidra", de quince litros cada una. Tasadas pericialmente en nueve mil trescientas cincuenta pesetas.
 - 26.—Veintinueve cajas de lejía, marca "Tana", de veinte botellas cada caja. Tasadas en cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas.
 - 27.—Un arcón de congelación de 600 litros, aproximadamente. Tasado en diecisiete mil pesetas.
 - 28.—Veinte cajas de 18 botellas cada una de lava-vajillas, marca "Tres Sietes". Tasadas en catorce mil setecientos sesenta pesetas.

29.—Veinte cajas de lejía concentrada, de veinte botellas cada una, marca "Tres Siete". Tasadas en cinco mil pesetas.

30.—Cuarenta y tres cajas, de doce botellas cada una, de champán, marca "Freixenet", Carta Nevada. Tasadas en ochenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesetas.

31.—Diecisiete cajas de doce botellas cada una, de "L'Aixertell". Tasada pericialmente en catorce mil ochocientas pesetas.

32.—Veinticuatro cajas de doce botellas cada una, de coñac, marca "Tres Cepas".

33.—Veinticuatro cajas de doce botellas de vino cada una, marca "San Asensio". Tasada pericialmente en veintiséis mil novecientos veintiséis pesetas.

34.—Trece cajas de vino, de doce botellas cada una, marca "Campo Viejo". Valoradas pericialmente en once mil setecientos sesenta y ocho pesetas.

35.—Veinticuatro cajas de vermouth, marca "Cinzano", de doce botellas cada una. Valoradas en treinta mil seiscientos treinta y nueve pesetas.

36.—Cinco cajas de champán, de doce botellas cada una, marca "Segura Viudas". Tasadas en trece mil pesetas.

37.—Tres cajas de whisky, de doce botellas cada una, marca "J. B.". Valoradas en veintisiete mil setecientos pesetas.

38.—Veintisiete cajas de "Ron Bacardi", de doce botellas cada una. Tasadas pericialmente en ochenta y ocho mil pesetas.

39.—Cincuenta cajas de coñac "Fundador", de doce botellas cada una. Tasadas pericialmente en ciento catorce mil pesetas.

40.—Cincuenta cajas de coñac, de doce botellas cada una, marca "103". Tasadas pericialmente en ciento diez mil pesetas.

41.—Cincuenta cajas de vermouth "Martini", de doce botellas cada una. Tasadas pericialmente en noventa mil pesetas.

42.—Once cajas de ginebra, de doce botellas cada una, marca "Pitman". Tasadas en veinticuatro mil pesetas.

43.—Diecisiete cajas de anís "Castillo de Chinchón", de doce botellas cada una. Tasadas pericialmente en treinta mil pesetas.

44.—Veintiuna cajas de coñac, marca "González Byass", de doce botellas cada una. Tasadas pericialmente en sesenta mil pesetas.

45.—Diez cajas de coñac, marca "Carlos III", de doce botellas cada una. Tasadas pericialmente en la suma de treinta mil pesetas.

Lote II

Los derechos de traspaso del supermercado denominado "Mi Casa", donde se encuentran las maquinarias y alimentos embargados descritos anteriormente, cuyo valor de traspaso ha sido tasado pericialmente en la suma de un millón ochocientas mil pesetas.

Lote III

Los derechos de traspaso del local destinado a frutería, sito en esta ciudad, calle de Miguel de Moncada, número siete, que han sido tasados pericialmente en la suma de cien mil pesetas.

Lote IV

Los derechos de traspaso del local destinado a frutería, sito en esta ciudad, calle de Santa Teresa, número dos, por valor de cien mil pesetas.

Lote V

Los derechos de traspaso del local destinado a marisquería, denominada "Mi Casa", sita en Vicalvaro, carretera de Vicalvaro, bloque 309 post., por valor de doscientas cincuenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera

Los lotes anteriormente descritos salen a subasta pública, por primera vez, al tipo de tasación, que es el consignado para cada uno de ellos, pudiendo los futuros licitadores pujar separadamente para cada uno de los lotes.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Todo licitador habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haber efectuado su ingreso en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación para cada uno de los lotes por los que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Igualmente se hace saber a los posibles licitadores: Que de conformidad con lo establecido en los artículos treinta y dos, número segundo; que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo el arrendatario; que asimismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo treinta y tres, se notificará la postura mejor ofrecida en la subasta al arrendador, de oficio, o, en su caso, la cantidad por la que el ejecutante pretenda la adjudicación, quedando en suspenso la aprobación del remate o de la adjudicación hasta tanto transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo que reconoce al arrendador el artículo treinta y cinco primero de dicha Ley, y que podrá ejercitar en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le notifique la postura ofrecida o la adjudicación que se pretenda.

Quinta

Se hace constar expresamente, para conocimiento de los posibles licitadores e interesados en el primero de los lotes descritos en el presente edicto, que será necesario consignar el precio del traspaso del local de negocio separadamente del que corresponda a los restantes bienes subastados en dicho lote.

Y se señala para que tenga lugar la celebración de la subasta anunciada el día treinta de junio próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, número uno, bajo las condiciones que más arriba han quedado reflejadas.

Dado en Alcalá de Henares, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.869)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José María García Segovia, Juez de Distrito número veinte de los de esta villa de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número doscientos catorce de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Jorge Barja Cebrián, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número cuatro de la calle Río Ulla, de esta capital, contra don Carlos y don Alfonso Romero González de Peredo, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados a los demandados en el procedimiento:

El piso primero, letra B, de la casa número cuatro de la calle Río Ulla, de esta capital. Inscrito en el Registro de la Propiedad número ocho de Madrid, al tomo 630, folio 94, finca número 47.837.

Cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de dos millones doscientas noventa y nueve mil doscientas ochenta y siete pesetas noventa céntimos, habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día veintinueve de julio próximo, a las doce horas; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en el Juzgado el diez por ciento de la tasación practicada, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Se hace constar que los demandados no han aportado los títulos de propiedad de la finca, que han sido sustituidos con la certificación de lo que respecto a ellos resulta en el Registro de la Propiedad; previniendo también a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta que deberán conformarse con lo que resulta de dichos títulos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Ante mí (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—32.870)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Francisco Javier Tous Casillas, con domicilio últimamente en la calle del Doctor Federico Rubio y Galí, núm. 127, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 1.239 de 1980, por daños, contra el mismo, el día 4 de junio y hora de las once.

(B.—4.984)

Carlos Havia Campomanes, con domicilio últimamente en la calle de Santiago Rusiñol, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 118 de 1981, por daños, y contra Carlos Hevia Campomanes, el día 4 de junio y hora de las once treinta.

(B.—4.985)

María Araceli Terol García, con domicilio últimamente en la calle de María de Molina, núm. 34, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 122 de 1981, por daños, y contra la misma, el día 4 de junio y hora de las once treinta.

(B.—4.986)

Carmen Azucena Alcalde Fontecha, con domicilio últimamente en la calle de Lola Membrives, núm. 10, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 122 de 1981, por daños, contra Araceli Terol, el día 4 de junio y hora de las once treinta.

(B.—4.987)

José Manuel Macías García, con domicilio últimamente en la calle de Lola Membrives, núm. 10, cuarto, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 122 de 1981, por daños, contra María Araceli Terol García, el día 4 de junio y hora de las once treinta.

(B.—4.988)

JUZGADO NUMERO 17

Por medio del presente se cita a Victoriano Nguema Nse, denunciado en el

juicio de faltas núm. 412 de 1981, por lesiones, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, el próximo día 3 de junio, a las once horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.298)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 31, en el juicio de faltas núm. 722 de 1981, seguido por falta de desacato a agentes de la Autoridad, cítese al denunciado Gabriel López García, cuyo domicilio se ignora, el cual comparecerá el día 2 de junio próximo, a las once quince horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.175)

GUADALAJARA

En los autos de juicio verbal de faltas número 312 de 1980, que se tramitan en este Juzgado contra Gregorio Fernández Puebla y Gómez Calcerrada, sobre daños en colisión de vehículos, el señor don Longinos Gómez Hertero, Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia ha acordado tenga lugar la celebración del referido juicio el día 4 de junio próximo, a las diez y quince horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. En su virtud, por el presente se cita al expresado Gregorio Fernández Puebla y Gómez Calcerrada, vecino de esa ciudad, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionado, a fin de asistir como denunciado al referido juicio, debiendo concurrir provisto de las pruebas de que intente valerse a justificar su derecho.

(G. C.—5.613)

(B.—5.044)

Juzgados Militares REQUISITORIAS

CAJA DE RECLUTA NUMERO 111

Reemplazo 77-1.º, Manuel Hernández Vidal, hijo de Manuel y de Eugenia, natural de Madrid, nacido el 18-11-1957, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 5 de mayo de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.283)

(B.—4.720)

CAJA DE RECLUTA NUMERO 112

Reemplazo 80-2.º, Ignacio Pérez Fiter, hijo de Joaquín y de Dolores, de la provincia de Guipúzcoa, nacido el 16-8-1960, domiciliado últimamente en Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 7 de mayo de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.487)

(B.—4.913)

Reemplazo 78-80-2.º, Alfredo Zayden Juelle, hijo de Alfredo y de Graciela, natural de la provincia de Madrid, nacido el 18-8-1958, domiciliado últimamente en Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, número 5, ante el Juez ins-

tructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 8 de mayo de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.488)

(B.—4.914)

Reemplazo 80-1.º, Toribio Mba Meye, hijo de Mba y de María, natural de Mokon, provincia de Guinea Ecuatorial, nacido el 16-3-1948, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 275, Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 7 de mayo de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.431)

(B.—4.828)

Carlos Tutivén Guaranda, hijo de Maclovio y de Mariana, natural de Dante (Ecuador), nacido el 20-3-1950, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, número 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 20 de abril de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—4.872)

(B.—4.453)

Arturo Adams Castillo, hijo de Jaime y de Ana, natural de La Romana (República Dominicana), nacido el 9-2-1944, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 20 de abril de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—4.873)

(B.—4.454)

Juan López de la Villa, hijo de Juan y de Natividad, natural de Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 27 de abril de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.020)

(B.—4.551)

Teodoro Navas García, hijo de Teodoro y de Soledad, natural de Madrid, nacido el 15-12-1948, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 23 de abril de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—4.874)

(B.—4.455)

Luis González Nogales, hijo de Luis y de Justa, natural de Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 23 de abril de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—4.875)

(B.—4.456)

Reemplazo 80-1.º, Hong-Goo Kin Za, hijo de Hong-Goo y de Seo-Yung, natural de Chung-Goo (Corea del Sur), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, número 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 30 de abril de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.284)

(B.—4.721)

CAJA DE RECLUTA NUMERO 113

Reemplazo 79-7.º, Pablo del Valle Medrano, hijo de Benito y de Amparo, natural de Madrid, nacido el 22-3-1960, domiciliado últimamente en la calle Pobladora del Valle, núm. 50, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 5 de mayo de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.285)

(B.—4.722)

Reemplazo 79-7.º, Antonio Fuentes Flores, hijo de Antonio y de Pilar, natural de Madrid, nacido el 6-4-1960, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, número 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 6 de mayo de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.432)

(B.—4.829)

Reemplazo 79-7.º, Rafael García Márquez, hijo de Rafael y de Manuela, nacido el 20-3-1960, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 8 de mayo de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.489)

(B.—4.915)

Reemplazo 80-1.º, Pablo González Martín, hijo de Pablo y de Margarita, natural de París, nacido el 10-5-1960, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, número 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infan-

teria, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 5 de mayo de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.358)

(B.—4.765)

Reemplazo 79-5.º, Pedro Medrano López, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 30 de abril de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.359)

(B.—4.766)

Reemplazo 79-5.º, Francisco García Serrano, hijo de Clemente y de Manuela, natural de Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 30 de abril de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.360)

(B.—4.767)

Reemplazo 80-1.º, Umberto Arruza Solís, natural de Mariano, provincia de La Habana (Cuba), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 30 de abril de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.361)

(B.—4.768)

Reemplazo 80-1.º, Vicente Olta Rodríguez, natural de Santiago de Chile, nacido el 26-11-1955, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 30 de abril de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—5.362)

(B.—4.769)

Luis Enrique García Argudo, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Madrid, nacido el 24-1-1960, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 20 de abril de 1981. — El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—4.871)

(B.—4.452)

IMPRESA PROVINCIAL
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00.
ALCOBENDAS (MADRID).

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 126 correspondiente al día 29 de mayo de 1981

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LA CASERA, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 18 de marzo de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la empresa «La Casera, S. A.» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1. Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2. Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3. Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega).

CAPITULO I

REPRESENTACION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la representación legal de la empresa y la comisión de Convenio elegida de entre los miembros del Comité de Empresa, ambas partes se reconocen mutuamente poderes para la firma de este Convenio.

a) Ambito funcional.
Este Convenio afecta a «La Casera, S. A.», Sociedad comprendida en el sector de Alimentación, grupo de Bebidas refrescantes.

b) Ambito territorial.
A los centros de trabajo que «La Casera, S. A.» tenga o pueda tener establecidos en Madrid y su provincia.

c) Ambito personal.
Afecta a todo el personal adscrito a «La Casera, S. A.» en los centros de trabajos incluido en el ámbito territorial.

d) Ambito temporal.
El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1981, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Qualquiera de las partes convenientes, podrá solicitar la renovación del mismo, dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denuncia.

Art. 2.º Partes que conciertan el Convenio.—Este Convenio está concertado por la representación legal de la empresa, Di-

rector Gerente de Madrid don Roberto Ojeda Ceballos y la Comisión de Convenio compuesta por don Fernando Millán Acebrón, don Juan J. Cuesta Mayorga, don Rafael Arias Sánchez, don Víctor Fernández Ruiz, don Tomás Muñoz Suárez, don Vicente Arias Ramos, don Angel Martín Chaparro, don Luis Saez Domínguez, don Lucio Santiago Señorix y don Juan J. Fernández Izcara.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 1.º Las retribuciones serán de cobro mensual y percibidas por transferencia bancaria a la entidad, agencia y número de cuenta corriente que cada productor determine, o talón nominativo.

Art. 2.º La suma de las cantidades que se han incrementado en este Convenio, comparativamente con las de 1980, corresponden al porcentaje convenido del 15 por 1.000. Distribuida en los siguientes conceptos:

Grupo A: Salario Base, antigüedad, complemento salarial Convenio, gratificación chóferes, gratificación fin de campaña.

Grupo B: Prima de producción, prima distribución, prima convenida, puesto de trabajo, quebranto de moneda.

Esta suma incrementada comparativamente con el Convenio de 1980, se distribuirá un 70 por 100 para los conceptos del Grupo A y un 30 por 100 para los conceptos del Grupo B.

a) Salario Base Convenio.
Estará compuesto por el Salario Base que cada categoría estuviera percibiendo en 31 de diciembre de 1980 más un incremento del 13,02 por 100.

b) Complemento Salarial Convenio.

Estará compuesto por el Complemento Salarial Convenio que cada categoría estuviera percibiendo en 31 de diciembre de 1980 más un incremento del 13,02 por 100.

c) Primas Convenio.

Prima Producción: Se establece una Prima diaria por trabajo real y efectivo realizado, que estará compuesta de la establecida para cada categoría en el Convenio de 1980, más un incremento del 23,28 por 100.

Prima Distribución: Se establece una Prima por caja real y efectiva distribuida en cada tarea diaria, que estará compuesta por lo establecido para cada categoría, tanto en ruta directa como en transporte a concesiones por lo establecido en el Convenio de 1980, más un incremento del 23,28 por 100.

Capataz de Turno de Distribución: Cobrará una Prima de distribución igual a la media de lo percibido por este concepto, por todo el personal asignado a su mando, multiplicado por un coeficiente de 1,50.

Prima Convenida: Se establece una Prima diaria por trabajo real y efectivo realizado, que estará compuesta por la establecida para cada categoría en el Convenio de 1980, más un incremento del 23,28 por 100.

d) Puesto de trabajo: Se percibirá por la ocupación real, efectiva y diaria del puesto de trabajo asignado y estará compuesto por lo percibido por este concepto en el Convenio de 1980, más un incremento del 23,28 por 100.

Art. 3.º Pagas extraordinarias.—Se establecen tres pagas extraordinarias en el año que se abonarán en los meses de marzo, julio y diciembre.

Estas pagas serán hechas efectivas con

arreglo a la siguiente normativa: la correspondiente al mes de marzo en la segunda quincena de dicho mes, y las de julio y Navidad en la primera quincena de los citados meses.

Dichas pagas estarán compuestas por: Salario Base, Antigüedad y Complemento Salarial Convenio.

Art. 4.º Horas extraordinarias.—Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2. Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, incluidos los derivados de aquellos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.

3. Horas extraordinarias por pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivados del negocio: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.

4. En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos.

De todas estas horas se pasará un informe mensual al Comité, para su control y conocimiento.

Las horas extraordinarias serán retribuidas con arreglo a lo dispuesto para este concepto en la Legislación Laboral Vigente, reconociéndose un incremento del 75 por 100 al menos del valor de la hora ordinaria.

Art. 5.º Dietas.—Se establece para desplazamientos fuera de la provincia y sea

ANEXO I

APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION PARA DISTINTOS SUPUESTOS DE VARIACION DEL IPC HASTA 30 DE JUNIO DE 1981 Y DISTINTOS PORCENTAJES DE SUBIDA DE SALARIOS

SUBIDA SALARIOS (1)	SUBIDA IPC HASTA 30 DE JUNIO (2)											
	TASA ANUAL	6,6 ó MENOS (13,6)	6,7 (13,8)	6,8 (14,1)	6,9 (14,3)	7,0 (14,5)	7,1 (14,7)	7,2 (14,9)	7,3 (15,1)	7,4 (15,3)	7,5 (15,6)	7,6 (15,8)
11,0	NO	0,2	0,4	0,6	0,8	1,0	1,2	1,4	1,6	1,8	2,0	
11,5	NO	0,2	0,4	0,6	0,8	1,0	1,2	1,4	1,6	1,8	2,0	
12,0	NO	0,2	0,4	0,6	0,8	1,0	1,2	1,4	1,6	1,8	2,0	
12,5	NO	0,2	0,4	0,6	0,8	1,0	1,2	1,4	1,6	1,8	2,0	
13,0	NO	0,2	0,4	0,6	0,8	1,0	1,2	1,4	1,6	1,8	2,0	
13,5	NO	0,2	0,4	0,6	0,8	1,0	1,2	1,4	1,6	1,8	2,0	
14,0	NO	NO	0,1	0,3	0,5	0,7	0,9	1,1	1,3	1,6	1,8	
14,5	NO	NO	NO	NO	NO	0,2	0,4	0,6	0,8	1,1	1,3	
15,0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0,1	0,3	0,6	0,8	

Las cifras que aparecen en cada casilla indican el porcentaje en términos anuales a aplicar en la revisión. Se ha supuesto que los incrementos pactados varían de medio en medio punto. Las cifras entre paréntesis son las correspondientes en tasa anual de las variaciones semestrales del IPC. El valor de cada casilla del cuadro B equivale a multiplicar por dos la correspondiente del cuadro A, excepto para aquellos casos en los que juega el tope de la inflación, en los que se producen una pequeña diferencia debida a que en el caso A sean semestralizado los salarios.

preciso pernoctar fuera del domicilio habitual, lo siguiente:

Para todo el personal sin distinción de categoría se cobrará una dieta que podrá oscilar entre 1.500 y 2.000 pesetas diarias, según funciones a realizar en cada desplazamiento.

Para desplazamientos que no sea preciso pernoctar fuera del domicilio habitual se establece:

Para todo el personal de esta empresa, sea cual fuere su categoría, que por necesidades de servicio no pueda realizar el almuerzo de mediodía en su domicilio, recibirá la cantidad de 500 pesetas como compensación.

El personal de distribución en rutas directas fuera del límite urbano de Madrid, percibirá la cantidad de 250 pesetas por día laborable en concepto de compensación.

El personal de distribución a concesiones, recibirá en concepto de compensación la cantidad de 100 pesetas por primer viaje y 400 pesetas por segundo viaje.

El personal de ruta de centro que sirva concesiones los miércoles, cobrará su comisión como en ruta directa, además de 100 pesetas en primer viaje y 200 pesetas en el segundo.

Art. 6.º *Trabajo nocturno.*—Se abonará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Art. 7.º *Puesto de trabajo.*—Los oficiales 1.º de distribución percibirán un complemento salarial por puesto de trabajo de 2.260 pesetas mensuales.

El personal que presta su trabajo en las secciones de paletizado y despaletizado, mozos de almacén de llenos y clasificación de botellas (siempre que sea manual), así como los que realicen trabajos de albañilería y los llamados carretileros tanto de almacén de fábrica como de control, percibirán un complemento salarial por puesto de trabajo de 173 pesetas por día real y efectivo trabajado en estos puestos de trabajo. Los puestos de paletizado, despaletizado y clasificación de botellas, realizados manualmente, serán rotativos.

Art. 8.º *Quebranto de moneda.*—En concepto de complemento salarial por quebranto de moneda, la empresa abonará al personal de distribución la cantidad de 1.233 pesetas por vehículo y mes, con independencia de los productores que trabajen en el mismo.

Entendiéndose que dicho quebranto no responsabiliza al vendedor en la recaudación diaria en caso de robo de la misma.

Por el mismo concepto que el párrafo anterior, la empresa abonará la cantidad de 5.651 pesetas al mes para la sección de caja como unidad.

Art. 9.º *Revisión salarial.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), superare al 30 de junio de 1981 la cifra del 6,60 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prevenir el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1981), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1981, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.

Esta cláusula no será de aplicación en aquellos convenios en los que los aumentos pactados excedan en cómputo anual del nivel que registra el incremento del IPC en los términos previstos en el párrafo 1.º es decir, extrapolado a los indicados doce meses (ver anexo n.º 1). Para la interpretación de este artículo nos remitimos al Acta de Revisión del A. M. I. de fecha de 3 de febrero de 1981.

CAPITULO III

GRATIFICACIONES

Artículo 1.º *Bolsa de vacaciones.*—Teniendo en cuenta la época de disfrute de vacaciones, se establece una gratificación de:

Veinticinco días Salario Base Convenio más antigüedad, para el personal que

disfrute sus vacaciones durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.

Veinte días Salario Base Convenio más antigüedad, para el personal que disfrute sus vacaciones durante los meses de marzo, abril, mayo, septiembre y octubre.

Quince días salario base convenio más antigüedad, para el personal que disfrute sus vacaciones durante los meses de junio, julio y agosto.

Fin de campaña.
Se abonará durante la 1.ª quincena de septiembre y por este concepto una gratificación de 14.552 pesetas.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 1.º *Ayudas familiares*

a) Ayuda familiar matrimonio: El importe de dicha ayuda será de pesetas 650 mensuales para todos los productores que están en esta situación y no trabajen uno de los cónyuges.

b) Ayuda por hijos: El importe de dicha ayuda será de 300 pesetas mensuales por hijo menor de 18 años.

c) Ayuda familiar varios (padre, madre, padre político o madre política): esta ayuda será de 130 pesetas mensuales por punto, reconocido por el Instituto Nacional de Seguridad Social.

Art. 2.º *Seguro Colectivo de Vida, Accidente, Enfermedad Profesional y Enfermedad Común.*—Por los riesgos enunciados la empresa abonará por sí o mediante la contratación con la correspondiente entidad de Seguro las siguientes cantidades:

a) En caso de muerte de un trabajador a su cónyuge o derechohabientes del mismo la cantidad de 500.000 pesetas.

b) Para el caso de incapacidad permanente total por accidente, enfermedad profesional o común la cantidad de 500.000 pesetas.

c) Para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta, por las mismas causas la cantidad de 1.000.000 pesetas.

De conformidad con lo expuesto estas indemnizaciones podrán ser financiadas por la empresa o aseguradas mediante la contratación de un Seguro Mercantil en la Compañía que ésta estime oportuna a elección de la misma.

Art. 3.º *Seguro Individual chóferes distribución.*—Asimismo se establece un Seguro Individual para todos los chóferes de distribución que cubran los servicios jurídicos, socorro de inutilidad o defunción y ayuda económica social.

Art. 4.º *Formación Profesional.*—Se establece un fondo de 50.000 pesetas mensuales para atender las propuestas del personal encaminadas a su desarrollo profesional. Este fondo estará a cargo del Comité de Valoración que analizará y aprobará las solicitudes. Este Comité determinará las condiciones exigibles para cada caso. El que perciba una ayuda por este concepto, deberá continuar en la empresa dos años o devolverá el costo de instrucción con el cargo de los intereses legales establecidos. Siempre que el cese en la empresa sea por causas imputables a su voluntad. Si a 31 de diciembre existiera un fondo sobrante en el fondo constituido en el párrafo anterior, el Comité Gestor del mismo procederá a reintegrarlo a la empresa.

Art. 5.º *Prendas de trabajo.*—Para el personal de reparto: La empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno cada año. Así como una prenda de lluvia cada dos años. El de invierno se repondrá según necesidad, previa entrega de las botas deterioradas.

Para el personal de fábrica: La empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno cada año. El calzado reglamentario determinado por normas de seguridad, se repondrá según necesidades previa entrega de las botas deterioradas.

Para el personal Ordenanzas y Botones: La Empresa facilitará un traje cada año.

Art. 6.º *Personal en el Servicio Militar.*—Los trabajadores fijos o de plantilla que voluntaria o forzosamente se incorporen a cumplir su Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho

ANEXO II

TABLAS SALARIALES

PRODUCCION

Capataz turno producción

CONCEPTO MES:

Salario base	30.234,00	mes
Comp. sal. conv.	18.571,00	mes
Producción	864,00	día
Producción en vacaciones (11 meses)	79,00	día
Tres pagas	48.391,00	
Bolsa vacaciones (20 días)	19.880,00	
Gratificación fin de campaña	14.552,00	
Hora extra	916,00	
Día doble	7.328,00	
Salario base diario	994,00	

Oficial 1.º fábrica

CONCEPTO MES:

Salario base	28.653,00	mes
Comp. sal. conv.	18.571,00	mes
Producción	638,00	día
Producción en vacaciones (11 meses)	58,00	día
Tres pagas	46.831,00	
Bolsa vacaciones (20 días)	18.840,00	
Gratificación fin de campaña	14.552,00	
Hora extra	839,00	
Día doble	6.712,00	
Salario base diario	942,00	

Oficial 2.º fábrica

CONCEPTO MES:

Salario base	27.040,00	mes
Comp. sal. conv.	18.571,00	mes
Producción	638,00	día
Producción en vacaciones (11 meses)	58,00	día
Tres pagas	45.241,00	
Bolsa vacaciones (20 días)	17.780,00	
Gratificación fin de campaña	14.552,00	
Hora extra	816,00	
Día doble	6.528,00	
Salario base diario	889,00	

Ayudante fábrica

CONCEPTO MES:

Salario base	26.250,00	mes
Comp. sal. conv.	18.571,00	mes
Producción	638,00	día
Producción en vacaciones (11 meses)	58,00	día
Tres pagas	44.461,00	
Bolsa vacaciones (20 días)	17.260,00	
Gratificación fin de campaña	14.552,00	
Hora extra	805,00	
Día doble	6.440,00	
Salario base diario	863,00	

DISTRIBUCION

Capataz de turno distribución

CONCEPTO MES:

Salario base	30.234,00	mes
Comp. sal. conv.	18.571,00	mes
Distribución	1,50	de coeficiente
Distribución vacaciones	1/11	prima distrib. mensual
Tres pagas	48.391,00	
Bolsa vacaciones (20 días)	19.880,00	
Gratificación fin de campaña	14.552,00	
Hora extra		

Día doble	
Salario base diario	994,00

Oficial 1.ª distribución

CONCEPTO MES:	
Salario base	28.653,00 mes
Comp. sal. conv.	18.571,00 mes
Distribución	3,82 ó 1,97 pesetas caja
Distribución en vacaciones (11 meses)	0,35 ó 0,18 pesetas caja
Tres pagas	46.831,00
Bolsa vacaciones (20 días)	18.840,00
Gratificación final de campaña	14.552,00
Hora extra	
Día doble	
Salario base diario	942,00

Oficial 2.ª distribución

CONCEPTOS:	
Salario base	27.040,00 mes
Comp. sal. conv.	18.571,00 mes
Distribución	3,82 ó 1,97 pesetas caja
Distribución en vacaciones (11 meses)	0,35 ó 0,18 pesetas caja
Tres pagas	45.241,00
Bolsa vacaciones (20 días)	17.780,00
Gratificación fin de campaña	14.552,00
Hora extra	
Día doble	
Salario base diario	889,00

Ayudante de distribución

CONCEPTO MES:	
Salario base	26.250,00 mes
Comp. sal. conv.	18.571,00 mes
Distribución	3,82 ó 1,97 pesetas caja
Distribución en vacaciones (11 meses)	0,35 ó 0,18 pesetas caja
Tres pagas	44.461,00
Bolsa vacaciones (20 días)	17.260,00
Gratificación fin de campaña	14.552,00
Hora extra	
Día doble	
Salario base diario	863,00

TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Licenciado

CONCEPTO MES:	
Salario base	39.846,00 mes
Comp. sal. conv.	18.571,00 mes
Convenida	1.126,00 día
Convenida en vacaciones (11 meses)	102,00 día
Tres pagas	58.871,00
Bolsa vacaciones (20 días)	26.200,00
Gratificación fin de campaña	14.552,00
Hora extra	1.118,00
Día doble	8.944,00
Salario base diario	1.310,00

Perito (practicante)

CONCEPTO MES:	
Salario base	39.846,00 mes
Comp. sal. conv.	18.571,00 mes
Convenida	468,00 día
Convenida en vacaciones (11 meses)	43,00 día
Tres pagas	57.871,00
Bolsa vacaciones (20 días)	26.200,00
Gratificación fin de campaña	14.552,00
Hora extra	963,00
Día doble	7.704,00
Salario base diario	1.310,00

Perito

CONCEPTO MES:	
Salario base	39.846,00 mes
Comp. sal. conv.	18.571,00 mes
Convenida	1.051,00 día
Convenida en vacaciones (11 meses)	96,00 día
Tres pagas	57.871,00
Bolsa vacaciones (20 días)	26.200,00
Gratificación fin de campaña	14.552,00
Hora extra	1.100,00
Día doble	8.800,00
Salario base diario	1.310,00

Encargado general

CONCEPTO MES:	
Salario base	39.846,00 mes
Comp. sal. conv.	18.571,00 mes
Convenida	976,00 día
Convenida en vacaciones (11 meses)	89,00 día
Tres pagas	57.871,00
Bolsa vacaciones (20 días)	26.200,00
Gratificación fin de campaña	14.552,00
Hora extra	1.082,00
Día doble	8.656,00
Salario base diario	1.310,00

Encargado de sección

CONCEPTO MES:	
Salario base	35.040,00 mes
Comp. sal. conv.	18.571,00 mes
Convenida	901,00 día
Convenida en vacaciones (11 meses)	82,00 día
Tres pagas	53.131,00
Bolsa vacaciones (20 días)	23.040,00
Gratificación fin de campaña	14.552,00
Hora extra	995,00
Día doble	7.958,00
Salario base diario	1.152,00

Oficial 1.ª administrativo

CONCEPTO MES:	
Salario base	28.653,00 mes
Comp. sal. conv.	18.571,00 mes
Convenida	826,00 día
Convenida en vacaciones (11 meses)	75,00 día
Tres pagas	46.831,00
Bolsa vacaciones (20 días)	18.840,00
Gratificación fin de campaña	14.552,00
Hora extra	884,00
Día doble	7.075,00
Salario base diario	942,00

Oficial 2.ª administrativo

CONCEPTO MES:	
Salario base	27.040,00 mes
Comp. sal. conv.	18.571,00 mes
Convenida	751,00 día
Convenida en vacaciones (11 meses)	68,00 día
Tres pagas	45.241,00
Bolsa vacaciones (20 días)	17.780,00
Gratificación fin de campaña	14.552,00
Hora extra	843,00
Día doble	6.744,00
Salario base diario	889,00

Auxiliar administrativo

CONCEPTO MES:	
Salario base	26.250,00 mes
Comp. sal. conv.	18.571,00 mes

Convenida	638,00	día
Convenida en vacaciones (11 meses)	58,00	día
Tres pagas	44.461,00	
Bolsa vacaciones (20 días)	17.260,00	
Gratificación fin de campaña	14.552,00	
Hora extra	805,00	
Día doble	6.440,00	
Salario base diario	863,00	

Subalterno

CONCEPTO MES:

Salario base	25.428,00	mes
Comp. sal. conv.	18.571,00	mes
Convenida	638,00	día
Convenida en vacaciones (11 meses)	58,00	día
Tres pagas	43.651,00	
Bolsa vacaciones (20 días)	16.720,00	
Gratificación fin de campaña	14.552,00	
Hora extra	793,00	
Día doble	6.334,00	
Salario base diario	836,00	

ANEXO III

CALENDARIO LABORAL

ENERO

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
—	—	—	—	2	3	—	—	—	—	1	—	—	4
5	—	7	8	9	10	—	6	—	—	—	—	—	11
12	13	14	15	16	—	—	—	—	—	—	—	17	18
19	20	21	22	23	—	—	—	—	—	—	—	24	25
26	27	28	29	30	—	—	—	—	—	—	—	31	—
Total días laborables							- 22						
Total días festivos							- 9						

FEBRERO

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
2	3	4	5	6	—	—	—	—	—	—	—	—	1
9	10	11	12	13	—	—	—	—	—	—	—	7	8
16	17	18	19	20	—	—	—	—	—	—	—	14	15
23	24	25	26	27	—	—	—	—	—	—	—	21	22
Total días laborables							- 20						
Total días festivos							- 8						

MARZO

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
2	3	4	5	6	—	—	—	—	—	—	—	—	1
9	10	11	12	13	—	—	—	—	—	—	—	7	8
16	17	18	—	20	21	—	—	—	—	19	—	14	15
23	24	25	26	27	—	—	—	—	—	—	—	22	22
30	31	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	28	29
Total días laborables							- 22						
Total días festivos							- 9						

ABRIL

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
—	—	—	1	2	3	—	—	—	—	—	—	—	4
6	7	8	9	10	11	—	—	—	—	—	—	—	12
13	14	15	—	—	—	—	—	—	—	16	17	18	19
20	21	22	23	24	—	—	—	—	—	—	—	25	26
27	28	29	30	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total días laborables							- 21						
Total días festivos							- 9						

MAYO

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	3
4	5	6	7	8	—	—	—	—	—	—	—	9	10
11	12	13	14	—	16	—	—	—	—	15	—	17	17
18	19	20	21	22	—	—	—	—	—	—	—	23	24
25	26	27	28	29	—	—	—	—	—	—	—	30	31
Total días laborables							- 21						
Total días festivos							- 10						

JUNIO

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
1	2	3	4	5	—	—	—	—	—	—	—	6	7
8	9	10	11	12	—	—	—	—	—	—	—	13	14
15	16	17	—	19	20	—	—	—	—	18	—	21	21
22	23	24	25	26	—	—	—	—	—	—	—	27	28
29	30	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total días laborables							- 22						
Total días festivos							- 8						

JULIO

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
—	—	—	1	2	3	—	—	—	—	—	—	4	5
6	7	8	9	10	—	—	—	—	—	—	—	11	12
13	14	15	16	17	—	—	—	—	—	—	—	18	19
20	21	22	23	24	—	—	—	—	—	—	—	25	26
27	28	29	30	31	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total días laborables							- 23						
Total días festivos							- 8						

AGOSTO

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2
3	4	5	6	7	—	—	—	—	—	—	—	8	9
10	11	12	13	14	—	—	—	—	—	—	—	15	16
17	18	19	20	21	—	—	—	—	—	—	—	22	23
24	25	26	27	28	—	—	—	—	—	—	—	29	30
31	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total días laborables							- 21						
Total días festivos							- 10						

SEPTIEMBRE

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5
7	8	9	10	11	—	—	—	—	—	—	—	12	13
14	15	16	17	18	—	—	—	—	—	—	—	19	20
21	22	23	24	25	—	—	—	—	—	—	—	26	27
28	29	30	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total días laborables							- 22						
Total días festivos							- 8						

OCTUBRE

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
5	6	7	8	9	10	—	—	—	—	—	—	11	11
—	13	14	15	16	—	—	—	—	—	—	—	17	18
19	20	21	22	23	—	—	12	—	—	—	—	24	25
26	27	28	29	30	—	—	—	—	—	—	—	31	31
Total días laborables							- 22						
Total días festivos							- 9						

NOVIEMBRE

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
2	3	4	5	6	—	—	—	—	—	—	—	—	7
—	10	11	12	13	—	—	—	—	—	—	—	14	15
16	17	18	19	20	—	—	—	—	—	—	—	21	22
23	24	25	26	27	—	—	9	—	—	—	—	28	29
30	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total días laborables							- 20						
Total días festivos							- 10						

DICIEMBRE

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.	L.	M.	X.	J.	V.	S.	D.
—	—	—	1	2	3	—	—	—	—	—	—	—	5
7	—	9	10	11	12	—	—	—	—	—	—	13	13
14	15	16	17	18	—	—	—	—	—	—	—	19	20
21	22	23	24	—	26	—	—	—	—	—	—	25	27
28	29	30	31	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total días laborables							- 23						
Total días festivos							- 8						

Servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse, siempre que las necesidades de trabajo de la empresa lo permitan, cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos, la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar obligatorio o voluntario y lleven más de dos años de servicio en la empresa, tendrán derecho al percibo de las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio, y una ayuda de 10.000 pesetas al incorporarse.

Art. 7.º Premio por años de servicio.—Se establece para los trabajadores que hayan cumplido 25 años de antigüedad un pre-

ANEXO IV

ORGANIZACION DE TRABAJO

Mano de obra directa

- Encargado de Planta.
- Jefe de Línea.
- Despaletizado.
- Desencajado.
- Destapado.
- Clasificación de Botellas
- Lavadora.
- Pantalla de Vacío.
- Llenadora.
- Taponadora.
- Etiquetadora.
- Manipulación de Taponos.
- Encajado.
- Paletizado.
- Sala de Jarabes.
- Calderas, Compresores y Depuración.
- S. A. de Producción.

Mano de obra indirecta

- Jefe de Producción.
- Adjunto a Jefe de Producción.
- Oficina de Producción.
- Electricista.
- Mecánicos de Fábrica.
- Torneros.
- Carretileros.
- Almacén de Vacío.
- Almacén de Repuestos.
- Control de Calidad.
- Carpintería.
- Fontanería.
- Albañilería.

siempre que se acredite el cobro por minusválido físico o mental en la Seguridad Social.

Art. 13. *Fallecimiento*.—En caso de fallecimiento de un trabajador, su cónyuge o derechohabientes, percibirán una ayuda, por una sola vez, consistente en seis mensualidades de su salario real. Asimismo, como auxilio de sepelio, se facilitará la cantidad de 30.000 pesetas. (Siempre que esté dado de alta en la empresa por un período mínimo de dos años).

Art. 14. *Economato*.—La empresa abonará las cuotas mensuales.

Art. 15. *Fondo compensatorio de lagunas laborales*.—Se establece un fondo compensatorio de 15.000 pesetas mensuales a disposición del Comité de Valoración, para que sea distribuido entre el personal con arreglo a las funciones que les confiere el artículo dedicado al Comité de Valoración.

CAPITULO V

ASISTENCIA AL TRABAJO

Artículo 1.º *Jornada Laboral*.—Se establece una jornada de 2.072 horas, en cómputo anual, que corresponden a 259 días de 8 horas para la vigencia de este Convenio.

En dicho cómputo anual queda incluido el período de vacaciones.

Asimismo, dentro de esta jornada arriba señalada, quedan comprendidos los tiempos de descanso legales o convencionales existentes en la empresa.

En los casos en que la empresa estimara la urgente necesidad de ampliar las jornadas estipuladas en el presente Convenio, deberá previamente demostrar esta necesidad ante el Comité de Empresa y, en caso de acuerdo, dichas jornadas se abonarán como días festivos.

Art. 2.º *Trabajo a tarea*.—El personal de distribución, comercialización, ventas y otros departamentos afines, trabaja a tarea.

La empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial cuanto se recoge en el artículo 1.º Capítulo 5.º del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada, formulará por escrito y razonadamente la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe, en el plazo de siete días. Dicho informe será conocido por el Comité o delegados y por la Dirección de la Empresa, la cual resolverá inmediatamente.

Cuando el personal de distribución por causas no imputables a su voluntad, quedara sin poder desempeñar su trabajo habitual, se le respetará el salario y la prima de distribución mínima de ruta directa.

Art. 3.º *Calendario laboral*.—Queda recogido con arreglo al anexo II.

Art. 4.º *Vacaciones*.—El período de vacaciones será para todo el personal de 30 días. Se percibirá el salario real.

Con objeto de asegurar el salario real de cada productor durante este período, se le abonará a cuenta mensualmente la onceava parte de lo devengado individualmente por las primas producción, distribución y convenida en cada mes.

Art. 5.º *Licencias*.—Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y se indican:

a) Por matrimonio: 15 días naturales y hasta 15 días más no retribuidos.

b) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia y cuando sea fuera será de 7 días naturales.

c) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia.

Cuando lo sea fuera el plazo será de 7 días naturales.

d) Un día por fallecimiento de her-

manos políticos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia.

Cuando lo sea fuera el plazo será de siete días naturales.

e) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado y no exceda de 5 días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo las salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.

f) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

g) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

g) Un día por boda de hijo, hermano o hermanos políticos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia.

Cuando lo sea fuera, el plazo será de 3 días naturales.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma que se regule en la legislación vigente.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos a un período de descanso laboral de 8 semanas antes del parto y 8 post-parto, el período post-natal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones cuando las destine a la lactancia de su hijo menos de 9 meses. La mujer trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Art. 6.º *Excedencias*.—En los casos de nombramiento para cargo político o ejercicio de cargo sindical, la empresa deberá conceder el pase a la situación de excedencia a sus trabajadores, a petición de éstos. Por su parte, la empresa, en los dos referidos casos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador, cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que la motivaron y el tiempo que durase se considerará como servicio activo, a los efectos de antigüedad en la empresa.

Una vez finalizada la excedencia, el trabajador será destinado a ocupar su puesto de trabajo habitual u otro de igual o superior categoría.

El ejercicio singular de los derechos sindicales, reconocidos en este Convenio o por la Ley, no dará lugar a excedencia forzosa.

Igualmente se concederá excedencia voluntaria al personal fijo que como mínimo, poseyera una antigüedad de dos años en la empresa, por una duración no inferior a un año ni superior a cinco y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación no excediesen del 5 por 100 de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria no será computable ni para la antigüedad ni para ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de personal fijo. Durante la situación de excedencia, no tiene derecho el trabajador al percibo del sueldo ni retribución alguna, sin que pueda utilizar esta situación de interrupción de la relación laboral para prestar servicio a otra empresa del sector a efectos de competencia, salvo permiso expreso de su propia empresa.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de 4 años de servicio efectivo a la empresa.

Solicitado el reingreso por el trabajador que disfrutaba la excedencia, será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Excedencia por alumbramiento

El alumbramiento da derecho a la mujer trabajadora a obtener la excedencia

voluntaria por un período mínimo de un año y máximo de tres, a contar desde que termina el descanso obligatorio por maternidad, para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria, que, en su caso, pondrá fin al que venía disfrutando. A estos efectos, la trabajadora deberá poner en conocimiento de la empresa su propósito de pedir dicha excedencia, para el cómputo del plazo que se inicia.

La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado precedente, podrá solicitar el reingreso en la empresa, que deberá destinarla a la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Art. 7.º *Incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente no laboral*.—Los trabajadores, durante el tiempo de enfermedad o accidente no laboral percibirán de la empresa los salarios fijos que a continuación se detallan:

1. El 85 por 100 sobre la base de cotización hasta el quinceavo día, pudiendo percibir el 90 si hay menos de 5 por 100 de absentismo por cada grupo.

2. El 100 por 100 a partir del dieciséisavo día.

3. En el caso de hospitalización, se percibirá el 100 por 100 desde el primer día.

La empresa se resarcirá de las evoluciones que efectúe el I.N.S.S. exigiendo los documentos necesarios que acredite su enfermedad y posterior cobro.

Enfermedad profesional y accidente de trabajo: El trabajador y de acuerdo con las normas establecidas para estos casos, percibirá la totalidad de su salario real, tomando como base el mes anterior.

CAPITULO VI

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 1.º *Generalidades*

1.º A tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes para la industria de bebidas refrescantes la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

2.º Corresponde al Comité de Empresa funciones de asesoramiento, orientación, propuestas e informe en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, según la normativa vigente al respecto.

Clasificación por grupos, departamentos y secciones

La empresa estará compuesta de los siguientes grupos, departamentos y secciones:

Grupo de Administración: Estará compuesto por los siguientes departamentos: administración, contabilidad y personal, éstos quedan compuestos de las siguientes secciones:

Departamento de administración: operaciones, secretaría y caja.

Departamento de contabilidad: fiscal, contabilidad y proceso de datos.

Departamento de personal: oficina de personal, servicio médico, ordenanzas, telefonista, limpieza y vigilantes.

Grupo Comercial: Estará compuesto por los siguientes departamentos: control, reparto, transporte, taller de vehículos y administración de ventas, éstos quedan compuestos de las siguientes secciones:

Departamento de control: oficina de control, controladores y mozos de control.

Departamento de reparto: chóferes, ayudantes y servicios auxiliares.

Departamento de transporte: chóferes y ayudantes.

Departamento de Taller de vehículos: oficina de taller, mecánicos electricistas, chapa, pintura, engrase, almacén y servicios auxiliares.

Administración de ventas: estadística, supervisores, monitores y preventistas.

Grupo de Producción: Estará compuesto por los siguientes departamentos: taller de mantenimiento, línea de embotellado, oficina de producción y almacenes, éstos quedan compuestos de las siguientes secciones:

mio consistente en una placa de plata y una insignia de oro.

Asimismo se establece un premio consistente en una insignia de plata para los trabajadores que hayan cumplido 15 años de antigüedad en la empresa.

Art. 8.º Los trabajadores que causen baja en la empresa por pasar a la situación de jubilación por edad reglamentaria y que cuenten al menos con una antigüedad de 10 años, recibirán una indemnización por una sola vez, consistente en cuatro mensualidades del Salario Base Convenio que vinieran percibiendo o 100.000 pesetas, en el caso de no llegar a esta cantidad, en el supuesto de jubilación únicamente se tendrá derecho a esta indemnización, siempre que la baja se produzca antes de cumplirse la edad reglamentaria o, como máximo, dentro del mes siguiente a cumplir los 65 años.

Art. 9.º *Jubilación anticipada*.—Cuando el trabajador haga uso de la jubilación anticipadamente, desde los 60 a los 64 años de edad, tendrá opción a una de estas dos formas:

1.º La empresa abonará al trabajador la diferencia económica hasta completar el salario total y real establecido dentro de su categoría profesional en el Convenio Colectivo o Decisión Arbitral Obligatoria, vigente en todo momento, así como cualquier mejora que disfruten los trabajadores, garantizando la empresa la retribución total como si estuviese en activo, hasta que cumpla el trabajador los 65 años.

2.º En el supuesto de que el trabajador opte por la jubilación antes de la edad de 65 años se establecen las siguientes cuantías:

	PESETAS
1.º 60 años	1.500.000
2.º 61 años	1.250.000
3.º 62 años	1.000.000
4.º 63 años	750.000
5.º 64 años	500.000

Art. 10. *Nupcialidad*.—Para todo el personal sea cual fuera su categoría profesional, el premio por nupcialidad será de 20.000 pesetas. (Con una antigüedad mínima de un año).

Art. 11. *Natalidad*.—Por este concepto, la empresa, facilitará un premio: 10.000 pesetas. (Con una antigüedad mínima de un año).

Art. 12. *Ayuda a subnormales*.—Como ayuda económica, queda establecida la cantidad de 7.000 pesetas mensuales,

Departamento taller de mantenimiento: electricistas, mecánicos, torneros y almacén de repuestos.

Departamento línea de embotellado: mano de obra directa y mano de obra indirecta. (ver anexo IV).

Departamento oficina de producción: no tiene secciones.

Departamento de almacenes: sección de vacío y sección de lleno.

Los enunciados departamentos estarán constituidos por las siguientes categorías:

Licenciado, perito, jefe de departamento, encargado de sección, capataz de turno, oficial de 1.º oficial de 2.º ayudante y peón. Las categorías profesionales consignadas y enumeradas, así como los departamentos específicos en artículos anteriores, son meramente enunciativos y no supone la obligatoriedad de la existencia de todas ellas ni, en consecuencia, la necesidad de cubrir todas las plazas que en ellas se relacionan, salvo en el caso que la necesidad y el volumen de la empresa lo requiera.

Trabajos de categoría superior

A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya.

Esta situación sólo podrá darse accidentalmente en los siguientes supuestos: por ausencias temporales de sus productores por accidentes, enfermedad, Servicio Militar, licencias, vacaciones, sanciones y situaciones semejantes.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad en esta industria. En este caso tales trabajos no tendrán una duración superior a 6 meses, dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período de tiempo ocupando el citado puesto de categoría superior un mismo o distintos productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla y la dirección de la empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla. Si es el mismo productor se le reconocerá su categoría.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe percibiendo, en este caso, dicha retribución desde el primer día.

Trabajos de categoría inferior

Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar las funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el período estricto que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotatoria entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Cuando se produzcan estos hechos, serán informados y oídos los representantes de los trabajadores.

Art. 2.º *Seguridad e higiene en el trabajo.*—Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene la vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene así como la tramitación de propuestas de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes. Estarán en vigor cuantas disposiciones rijan en forma específica esta materia.

Art. 3.º *Ingresos, ascensos y ceses.*—Para ingresar en la empresa se estará a lo dispuesto por las leyes vigentes en materia de contratación.

El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

14 días para los trabajos manuales.

30 días para los técnicos no titulados y administrativos.

90 días para los técnicos titulados.

Finalizado el período de prueba el trabajador pasa a ser fijo, salvo en los casos de ser contratado por temporada, como eventual, interino, u obra o servicio determinado.

Ascensos

Los puestos de trabajo o categorías profesionales a excepción de la alta ad-

ministración de la empresa, oído el Comité o Delegados de Personal, elaborarán sistemas de promoción interna para el cual se tomarán como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, titulación adecuada, conocimiento del puesto de trabajo, expediente laboral y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por personal de la empresa, para lo cual deberán ser convocadas, en primer lugar, para el personal interno.

Sólo en caso de que hubiera aspirantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la empresa recurrir a personal del exterior.

No obstante se establecen las siguientes normas:

a) Los ayudantes de producción, taller de vehículos y distribución pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior, siempre y cuando lleven 12 años de antigüedad en la empresa. Asimismo podrán acceder a Concurso-Oposición cuando lleven 8 años de antigüedad en la empresa, excepción hecha de los Ayudantes de distribución.

b) Los oficiales de 2.º de producción y taller de vehículos, pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior siempre y cuando lleven 12 años de antigüedad en la categoría. Asimismo podrán acceder a Concurso-Oposición cuando lleven 8 años de antigüedad en la categoría.

En los citados Concurso-Oposición serán aprobados y ascendidos el 25 por 100 de los presentados. Todos los trabajadores que asciendan automáticamente como consecuencia de lo dispuesto en los párrafos a) y b) quedarán realizando la misma función y clase de trabajo de la categoría en la que se encontraban, sin perjuicio de los derechos económicos de la categoría superior adquirida.

c) Los ayudantes de distribución que padezcan defecto físico, que no impidiéndoles en ninguna forma su trabajo habitual, les impida acceder al carnet de conducir clase C, se regirán por las mismas reglas de los párrafos a) y b), excepción hecha del Concurso-Oposición.

Asimismo, los ayudantes de distribución al cumplir los 50 años de edad ascenderán en las mismas condiciones, a la categoría inmediata superior.

d) Los auxiliares de administración pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior siempre y cuando lleven 10 años de antigüedad en la empresa.

Asimismo podrán acceder a Concurso-Oposición cuando lleven 7 años de antigüedad en la empresa.

e) Los oficiales de 2.º de administración pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior siempre y cuando lleven 10 años de antigüedad en la categoría.

Asimismo podrán acceder a Concurso-Oposición cuando lleven 7 años de antigüedad en la empresa.

Ceses

En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo deberá notificarlo por escrito a la empresa y a su Comité con una antelación de 15 días. En caso contrario, le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

Art. 4.º *Faltas y sanciones.*—En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de la empresa, tales como propuesta de despido o sanciones graves, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de empresa o delegados de personal y delegados sindicales, si los hubiese.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la dirección o jefe de sección por faltas laborales, el trabajador podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no ser comunicadas al Comité de empresa tales sanciones, éstas quedarán sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

Art. 5.º *Características especiales de distribución.*—La empresa y sus trabajadores coinciden en concienciarse ante el proble-

ma que representan determinados clientes intermediarios y cuyos almacenes están constituidos por cuevas de difícil acceso, que dificultan seriamente la tarea de los trabajadores de distribución y encarecen los costos de la empresa.

En consecuencia, ambas partes se proponen cambiar, paulatinamente, estos hábitos negativos de nuestra clientela, llevándola hacia un convencimiento de que una mutua comprensión en este tema es absolutamente necesaria y deseable para lograr un suministro fluido y eficaz.

En el caso de imponerse alguna sanción por este motivo, será necesaria la previa intervención del Comité del personal para su cumplimiento.

CAPITULO VII

ORGANOS REPRESENTATIVOS

Preámbulo

La empresa se compromete a colaborar y dialogar con los órganos representativos del personal, que serán el Comité de Empresa y delegados sindicales.

Artículo 1.º *Derechos sindicales.*—Se reconocen en el presente Convenio los siguientes derechos sindicales.

Primero: La empresa reconocerá la figura del delegado sindical a aquellas centrales sindicales que demuestren poseer una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla de la misma.

Aquella central sindical que se creyere en derecho al reconocimiento de dicho delegado, deberá acreditarlo de modo fehaciente a la empresa, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante de la central sindical a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del Comité de empresa.

Art. 2.º *Funciones de los delegados sindicales*

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representan y de los afiliados al mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o Sindicato y la dirección de la empresa.

2. Podrá asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto siempre que los órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley y por el presente Convenio a los miembros del Comité de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida

de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

10. Cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a la que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, a central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiese.

Art. 3.º *Funciones del Comité de empresa.*—El Comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa para la defensa de sus intereses.

No obstante, para el desempeño de sus funciones de representatividad se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador, con las siguientes excepciones:

a) Disponer de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas a cada uno de los miembros del Comité y delegados sindicales de la empresa para el ejercicio de sus funciones de representación.

Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de delegados sindicales, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

b) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato, salvo que ésta se produzca por renovación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el artículo 4.º del Capítulo 6.º Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

Art. 4.º *Asambleas.*—Se remitirá a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

Art. 5.º *Comisión de Interpretación.*—Se establece una Comisión de Interpretación y cumplimiento del presente Convenio, la Comisión de Interpretación estará compuesta por:

Un representante de dirección: don Emilio Hernández Clemente.

Un representante de producción: don Vicente Arias Ramos.

Un representante de distribución: don Angel Martín Chaparro.

Un representante de administración: don Fernando Millán Acebrón.

Los representantes de esta Comisión han sido elegidos entre los delegados de la Comisión Negociadora.

Son funciones específicas de la Comisión de Interpretación:

1.º La interpretación del Convenio.

2.º Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos.

3.º Conciliación de los problemas colectivos.

4.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5.º Otras actividades que ayuden a la eficacia práctica del Convenio. Los acuerdos que tomen la Comisión de Interpretación en el desarrollo de sus funciones, serán adoptados por unanimidad de sus componentes.

Art. 6.º *Comité de Valoración.*—Estará compuesto por:

Empresa: don Antonio Quintana Pérez.

Producción: don Angel de Pablo Lázaro.

Distribución: don Jesús Collado Fernández.
 Administración: don Juan José Cuesta Mayorga.
 Serán funciones de este Comité disponer del fondo compensatorio de lagunas laborales para completar el salario en caso de faltas justificadas.
 Intervenir en ascensos, ingresos, faltas, sanciones y despidos.

PACTOS ADICIONALES

Artículo 1.º *Cláusula de absorción.*—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones individuales actuales implantadas en la empresa que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.
 Art. 2.º *Disposiciones legales de rango superior.*—Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio se modificaran las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, sean más beneficiosas.

(G. C.—4.996)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
 de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DISTRIBUIDORA DE AGUAS, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 1 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Distribuidora de Aguas, S. A.», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega).

Habiéndose constituido la empresa «Distribuidora de Aguas, S. A.», a modo de sección comercial y administrativa de dos marcas de agua mineral, encarándose de la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de las aludidas marcas y empresas embotelladoras de agua, formando con ellas un grupo perfectamente homogéneo que se complementa recíprocamente, se hace ineludible establecer una normativa similar y general para las tres empresas.
 El presente Convenio viene a llenar el vacío existente hasta ahora en la empresa «Distribuidora de Aguas, S. A.» y con que ya disfruta el personal dedicado al sector de producción y embotellamiento de las aguas minerales Fontenova y Fontana, que forman el grupo antes dicho. El articulado del presente Convenio está deducido y a veces íntegramente transcri-

to de los sucesivos convenios homologados y vigentes de las tantas veces citadas empresas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio es de aplicación obligatoria a la empresa «Distribuidora de Aguas, S. A.» y a todos sus centros de trabajo, sucursales o delegaciones dentro de la provincia de Madrid. La empresa está encargada de la comercialización y distribución de productos envasados, especialmente agua mineral y similares.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Están afectados por el presente Convenio todas las personas incluidas en nómina.

Art. 3.º *Vigencia, duración y prórroga.*—La duración de este Convenio será de dos años empezando sus efectos económicos a partir de primero de abril de 1981 y finalizando su vigencia el 31 de marzo de 1983.

El Convenio se prorrogará tácitamente de año en año si no fuera denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al término de su vigencia. Las condiciones de las denuncias son las que determinan el artículo 89 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo.

Art. 4.º *Revisión.*—Las tablas salariales del presente Convenio serán revisadas mediante negociación de las dos partes el día primero de abril de 1982 y para el tiempo que reste de vigencia del Convenio.

Art. 5.º *Compensación y absorción.*—Las mejoras resultantes del presente Convenio serán compensadas y absorbidas hasta donde alcance en el cómputo anual, con aquellas otras mejoras que pudieran establecerse por disposición legal o que estuvieran establecidas por la empresa, cualquiera que sea su origen, forma y denominación de dichas mejoras, inclusive las primas, destajos o incentivos; el sobreprecio de horas extraordinarias; los precios sobre producción, beneficios o facturación; el importe superior de las gratificaciones extraordinarias; las bajas y pluses de carácter periódico o discontinuo de cualquier clase y las indemnizaciones suplementarias en caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente.

Art. 6.º *Comisión paritaria.*—Para resolver las dudas que pudieran surgir sobre la aplicación de lo pactado, se constituye una comisión mixta compuesta por los vocales que han intervenido en la negociación y elaboración del Convenio.

Art. 7.º *Clasificación del personal.*—Según su función el personal queda integrado en los siguientes grupos:

- 1.º Personal Administrativo.
- 2.º Personal Mercantil.
- 3.º Personal de Oficios Varios.

El personal administrativo comprenderá las siguientes categorías: Jefe de Primera, Jefe de Segunda, Contable-Cajero, Oficial de Primera, Oficial de Segunda, Auxiliar, Aspirante.

El personal mercantil incluye las siguientes categorías:

Jefe de Ventas, Inspector o Promotor de Ventas, Viajante, Corredor o Vendedor de Plaza.

El personal de oficios varios comprenderá las siguientes categorías:

Conductor Mecánico-Repartidor, Ayudante de Reparto, Almacenero, Botones, Personal para limpieza, Peón.

DEFINICIONES

Jefe de Primera: Es el empleado designado libremente por la empresa que a las órdenes inmediatas de la Gerencia o Dirección, lleva la responsabilidad directa de la oficina y de todas las secciones que la constituyen, estando encargado de imprimirles unidad, siendo igualmente el Jefe superior de todo el personal sujeto a este Convenio que preste servicios en la empresa.

Jefe de Segunda: Es el administrativo que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Primera respectivo, si lo hubiera, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

En esta categoría queda comprendido también el empleado de la empresa que tiene a su cargo una sucursal, depósito de ventas o almacén exclusivo de la propia industria fuera de la localidad donde ésta radique.

Contable: Es el administrativo mayor de dieciocho años, designado libremente por la empresa, que a las órdenes inmediatas de la Gerencia o Dirección de la misma o del Jefe de Primera, si lo hubiere, tiene a su cargo la contabilidad de la empresa, verificando todas las operaciones de esta índole, dependiendo de su iniciativa la formalización de asientos, cuentas corrientes, diario mayor, correspondencias, etc.

Cajero: Es el administrativo mayor de dieciocho años designado libremente por la empresa, que teniendo o no poderes de la misma y fianza o no depositada, tiene la responsabilidad de los cobros, pagos y cambios que se realicen en su dependencia, así como de la clientela que abone facturas y recibos de la empresa, e igualmente las que la contabilidad le entregue para ser abonadas o cobradas.

Oficial de Primera: Es el empleado mayor de dieciocho años con servicios determinados a su cargo que con iniciativa y responsabilidad restringida y con o sin otros empleados a sus órdenes tiene a su cargo en particular las funciones de taquimecanografía, despacho de correspondencia y auxiliar de Contable-Cajero con sus trabajos, llevando las cuentas corrientes de clientes y sostener correspondencia con la Dirección de la empresa en el caso de ejercer fuera de la localidad donde ésta radique.

Oficial de Segunda: Es el empleado mayor de dieciocho años que, con iniciativa y responsabilidad restringida a la de su trabajo, auxilia al Oficial de Primera en sus trabajos de contabilidad si la importancia de la empresa así lo requiere y cuida de la organización de archivos y ficheros y demás trabajos similares y colaborará con la redacción de facturas y cálculos de Seguros Sociales.

Auxiliar: Se consideran Auxiliares los empleados mayores de dieciocho años que sin iniciativa y responsabilidad resolutoria se dedican dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina. Tendrán esta categoría los mecanógrafos de uno y otro sexo.

Aspirante: Se entenderá por aspirante administrativo al que dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años trabaja en las labores propias de oficina dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

Jefe de ventas: Es el empleado que habitualmente tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de ventas, programando los itinerarios de desplazamiento del personal a sus órdenes, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse, siguiendo las directrices y previa aprobación que reciba de la Dirección o Gerencia de la empresa. Vigilará el buen fin de las operaciones concertadas.

El Jefe de Ventas tendrá a sus órdenes directas a los Inspectores de Ventas, Viajantes y Corredores.

Inspector o Promotor de Ventas: Es el empleado que dependiendo del Jefe de Ventas, si lo hubiere, o de la Dirección, en otro caso, lleva a cabo visitas, comprobaciones, estadísticas, estudios, proyectos y demás actuaciones que se le encomiendan en orden al funcionamiento de la organización de las ventas de la empresa sobre los diversos aspectos de la promoción comercial, publicidad y servicio de pedidos.

Viajante: Son los empleados que al servicio exclusivo de la empresa, a cuya plantilla pertenecen, y en posesión de los conocimientos necesarios para su misión en viajes de rutas previamente señaladas, ofrecen las mercancías, toman nota de los pedidos, informan de los mismos, transmiten los encargos que reciben, cobran las facturas que se les indican, realizan informes de mercado, etc., rindiendo cuenta de su gestión en cada viaje ante

sus superiores y debiendo permanecer en las oficinas de la empresa realizando trabajos relacionados con las ventas, cuando no se hallen de viaje.

Corredor o Vendedor de Plaza: Es la persona que dentro de una determinada localidad y por cuenta exclusiva de la empresa, realiza las funciones asignadas al Viajante.

Conductor Mecánico-Repartidor: Es el conductor que utiliza un camión o furgoneta de la empresa actuando por sí mismo a la conducción del vehículo, la reparación de averías que no requieren necesariamente los servicios de un taller, debiendo cuidar debidamente de la limpieza, conservación y mantenimiento del mismo, tal como es obligatorio de un buen conductor.

En las rutas que se le encomiende actuará como vendedor y efectuará la descarga de mercancía en el local o establecimiento de los clientes, la carga de los envases devueltos, y en su caso, el cobro del importe o la recogida del «conforme» en el albarán de entrega.

Ayudante de reparto: Es el productor que acompaña en el reparto al Conductor Repartidor para auxiliarle en todas sus labores, excepto la conducción del vehículo, especialmente en la carga y descarga de mercancías.

Almacenero: Es el subalterno responsable del almacén general de la empresa encargado de llevar los registros y ficheros de existencias de las mercancías, materiales, herramientas, etc., cuidando también de despachar los pedidos y de redactar y de remitir a las oficinas las relaciones correspondientes a las entradas, salidas y las existencias.

Botones: Es el subalterno mayor de catorce años y menor de dieciocho encargado de cumplimentar cuantos mensajes, servicios y recados se le confíen dentro y fuera del local a que está adscrito y de auxiliar en la limpieza de conservación del material de las dependencias o servicios de la empresa.

Personal para limpieza: Como su nombre indica, son los encargados del aseo de los locales de uso general y los destinados a oficinas y despachos.

Peón: Son aquellos operarios mayores de dieciocho años encargados de ejecutar labores para cuya realización, únicamente se requiere la aptitud de esfuerzo físico y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Art. 8.º La jornada de trabajo será de 43 horas semanales en jornada partida y de 42 horas en jornada continuada.

El personal vinculado a la venta, distribución y reparto será excluido de la jornada normal siempre que de común acuerdo con la empresa se fijen compensaciones económicas o de otra clase para posibles alteraciones o prolongación de jornada. Tienen el carácter de compensaciones económicas las primas por ventas, incentivos, comisiones, etc.

Art. 9.º Tendrán una duración de treinta días naturales. El salario a percibir durante el período de vacaciones será el real estipulado en el presente convenio.

Las vacaciones deberán ser concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal, si bien la empresa se reserva la facultad de concederlas fuera de la época de campañas comprendida entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.

RETRIBUCIONES

Art. 10.º La retribución convenida constará de dos partes: Salario Base y Complementos Salariales.

Art. 11.º *Salario Base.*—Será el que se especifica en la tabla salarial anexo.

Art. 12.º *Complementos Salariales.*—Los emolumentos o indemnizaciones complementarias serán los que se especifiquen en la tabla de retribuciones anexa, que se percibirán o no según se cumplan las condiciones pactadas para ello.

Art. 13.º *Antigüedad.*—Como bonificación por años de servicio los trabajadores

ANEXO
TABLA SALARIAL

	SALARIO BASE (MES)	PLUS ASISTENCIA (DÍA)
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe de Primera	50.000	200
Jefe de Segunda	40.000	200
Contable-Cajero	35.000	200
Oficial de Primera	35.000	200
Oficial de Segunda	30.000	200
Auxiliar	25.000	200
Aspirante	25.000	200
<i>Personal mercantil</i>		
Jefe de Ventas	50.000	200
Inspector o promotor de ventas	35.000	200
Viajante	35.000	200
Corredor o vendedor de plaza	30.000	200
<i>Personal de oficios varios</i>		
Conductor Mecánico-Repardidor	35.000	200
Ayudante de Reparto	27.000	200
Almacencero	27.000	200
Botones	25.000	200
Personal para limpieza	25.000	200
Peón	25.000	200

fijos, excepto aspirantes y botones, percibirán los cuatrienios del cinco por ciento sobre el salario base que se fijará en la tabla salarial del presente convenio y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores Ley 8/1980.

SISTEMA DE INCENTIVOS

Art. 14. *Productividad*.—Queda establecido un incentivo o prima a la producción como remuneración por rendimiento. Este complemento salarial por calidad y cantidad de trabajo, o sea, productividad, se percibirá por día efectivamente trabajado y no se percibirá cuando no se presten servicios en forma efectiva.

El personal de reparto y distribución percibirán una prima por caja de cualquier tamaño servida o transportada en cada mes según el siguiente baremo:

— Por entrega a clientes detallistas o mayoristas desde almacén de la Delegación, tres pesetas por botellero.

— Por caja transportada desde las plantas de embotellado hasta el almacén del cliente o Delegación nuestra, dos pesetas por botellero.

Este fondo se dividirá en dos partes: El sesenta por ciento a favor de los conductores-repartidores y el cuarenta por ciento a favor de los ayudantes de reparto.

Las cifras resultantes se dividirán entre el número de conductores para que todos perciban la misma cantidad y, respectivamente por el número de ayudantes de reparto para que igualmente todos y cada uno perciban mensualmente la misma cifra.

Art. 15. *Plus de Asistencia*.—Para corregir el absentismo, se establece este de-

vengo que el trabajador percibirá por día trabajado y lo perderá parcial o totalmente por las siguientes causas:

a) El 50 por 100 del plus correspondiente al complemento salarial de un día por falta de puntualidad superior a cinco minutos y hasta media hora.

b) El 100 por 100 por más de media hora sin llegar al día completo.

c) El correspondiente a tres días por falta de asistencia.

d) El correspondiente a quince días por imposición de una sanción de carácter muy grave.

e) El abandono de trabajo antes de la hora señalada, la no incorporación a la hora justa y las interrupciones injustificadas, se considerarán como faltas de puntualidad a estos efectos.

f) La pérdida del plus de asistencia, se entienda sin perjuicio de otras medidas o sanciones disciplinarias en que la inasistencia pudiera constituir una infracción laboral.

Art. 16. *Gratificaciones Extraordinarias*.—Consistirán en dos pagas extraordinarias de una mensualidad de salario base más antigüedad cada una, pagaderas en los meses de julio y diciembre de cada año.

En concepto de participación de los beneficios la empresa pagará por tal concepto otra mensualidad de salario base más antigüedad que deberá hacerse efectiva en el primer trimestre de cada año, y por año vencido.

Art. 17. *Premio de Jubilación*.—La persona que se jubile con edad comprendida entre los sesenta y los sesenta y cinco años, contando con más de diez años de servicio continuado en la empresa, percibirá un premio de jubilación o indemnización que consistirá en:

a) De diez a quince años de antigüedad, tres mensualidades de sueldo base más antigüedad.

b) De quince a veinticinco años de antigüedad, seis mensualidades de sueldo base más antigüedad.

c) Con más de veinticinco años de antigüedad, nueve mensualidades de sueldo base más antigüedad.

Art. 18. *Gratificación por Matrimonio*.—Todos los trabajadores con una antigüedad de al menos tres años en la empresa, cuando se casen tendrán derecho a una gratificación de salario base más antigüedad.

Art. 19. *Incapacidad laboral transitoria*.—Cuando un trabajador esté enfermo o accidentado, es decir, cuando se encuentra en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la empresa abonará una indemnización complementaria de la que la Seguridad Social satisface por la diferencia entre el importe de esta última y el cien por 100 del sueldo base más antigüedad correspondiente a la jornada normal, percibiéndose esta gratificación o indemnización complementaria del salario si la baja se acredita con el parte médico de la Seguridad Social, entregado en la empresa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho que lo justifica.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores Ley 8/1980 y demás disposiciones legales vigentes.

(G. C. 4.994)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION
PROVINCIAL DE TRABAJO DE
MADRID, SOBRE REGISTRO,
DEPOSITO Y PUBLICACION DEL
CONVENIO COLECTIVO DE LA
EMPRESA «RESTAURANTE LA
PLAYA»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 10 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Restaurante La Playa» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega).

Artículo 1.º El presente Convenio compromete y obliga a la empresa y a los trabajadores de «Restaurante La Playa», con domicilio en esta capital, calle de Magallanes, 26.

Art. 2.º El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su aprobación o registro, tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1981 hasta el día 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose su vigencia de año en año si una de las partes no lo denuncia dos meses antes de la terminación del mismo o de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se hará mediante escrito del que la otra parte firmará el correspondiente recibí.

Art. 3.º Los salarios iniciales, garantizados y fijos, establecidos en la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974, quedan convertidos en salarios fijos mensuales, absorbiendo todos los pluses no expresamente excluidos de este Convenio.

Art. 4.º Los salarios fijos del personal, serán los siguientes:

<i>Personal de Sala</i>	
Camarero	27.500 pesetas
<i>Personal de Cocina</i>	
Cocinero	27.000 pesetas
Ayudante	27.000 pesetas

Art. 5.º Con independencia de los salarios fijos especificados anteriormente, los trabajadores tendrán derecho a la percepción de un plus extrasalarial de formación profesional (tipificado en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Orden de 22 de noviembre de 1973), en cuantía de 3.500 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales.

La cuantía de dicho plus, se reducirá al 50 por 100 si el trabajador faltase al trabajo cuatro días; si el número de faltas al trabajo fuese superior, se perderá en su totalidad. En el cómputo de las faltas no se tendrán en cuenta las licencias retribuidas fijadas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º El complemento salarial en especie de manutención, contenido en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, se fija en 1.500 pesetas mensuales.

Art. 7.º El complemento regulado en el artículo 69 de la Ordenanza Laboral, se establece en un 50 por 100 para los trabajadores con treinta años de servicios efectivos en la empresa.

Art. 8.º Las gratificaciones extraordinarias se calcularán sobre los salarios fijos anteriormente establecidos, haciéndose efectivos los días 20 de junio y 20 de diciembre.

Art. 9.º En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo que disponga la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974 y el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. Con independencia de las acciones que puedan corresponder a las partes en las vías administrativas o judiciales, se forma una Comisión Mixta de interpretación de este Convenio que estará formada por don José Rodríguez de Prada, representante de la empresa, y don Tomás Ortega San José, como representante de los trabajadores.

Madrid, 10 de abril de 1981

(C. G.-5.206)

IMPRESA PROVINCIAL

POLIGONO INDUSTRIAL "VALPÓRTILLO"
CALLE PRIMERA, S/N. TELÉF. 651 37 00.
ALCOBENDAS (MADRID)